

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Relación entre el crecimiento urbano de Lima Sur y su repercusión en los límites geográficos de la comunidad campesina de Cucuya, de la provincia de Huarochirí y Lima Metropolitana en los años 2017-2018

Para optar el título de Licenciado en Administración y Gestión de Empresas.

INTEGRANTES:

- **Breña Maye, Pedro José**
- **Chávez Pino, Nelly**
- **De La Cruz Calagua, Gilda Janna**

ASESOR: Mg. Wilfredo Quiroz Cristóbal

LINEA DE INVESTIGACION: PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y

DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Lima, 2018

RELACION ENTRE EL CRECIMIENTO URBANO DE LIMA SUR Y SU REPERCUSIÓN EN LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CUCUYA, DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ Y LIMA METROPOLITANA EN LOS AÑOS 2017-2018

Presentado a la Facultad de Ciencias Empresariales – Escuela Profesional de Administración y Gestión de Empresas, para optar el Título de Licenciado en Administración y Gestión de Empresas, en la Universidad Peruana de Las Américas.

APROBADO POR:

Mg. OLIVERA GUILLEN, EDWIN MIGUEL

.....

Presidente

Mg. PALOMINO TRAVERSO, HUGO MARTÍN

.....

Secretario

Lic. CERDÁN FLORES, ROSA ELIZABETH

.....

Vocal

FECHA: 23 / 05/ 2018

Dedicatorias

Este trabajo está dedicado a mis padres, por sus consejos, orientaciones y constancia; y a mi esposa, María Gonzales, por su comprensión y apoyo para realizar este sueño.

Pedro José Breña Maye

Dedico el trabajo a mi familia, por su gran apoyo emocional en todo momento, y a Bony, por su compañía durante mis horas de estudio.

Nelly Chávez Pino

Al Todopoderoso, a mis padres y hermanos por su aliento y apoyo incondicional; a mi Dianita por su comprensión.

Gilda Janna De La Cruz Calagua

Agradecimientos

A Dios, por permitirnos llegar a este importante momento para el desarrollo de nuestra vida personal y profesional, y por darnos la dicha de compartirlo con nuestros seres queridos.

A la Universidad Peruana de las Américas, por la oportunidad brindada; a nuestros docentes, por sus enseñanzas y ejemplo; a nuestra familia, por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestra carrera.

“Las comunidades campesinas peruanas son al mismo tiempo omnipresentes e invisibles. En los espacios rurales de la costa y la sierra del Perú desempeñan un poderoso rol protagónico, a pesar de su invisibilidad, y son, a la vez, propietarias de buena parte del territorio nacional”.

Antonio Diez Hurtado

Resumen

La presente investigación busca dar respuesta a la siguiente interrogante ¿Cuál es la relación del crecimiento urbano de Lima Sur y su repercusión en los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya de la Provincia de Huarochirí y Lima Metropolitana en los años 2016–2017? Planteándose el tema desde un punto de vista descriptivo con una revisión teórica documental, en la cual se postulan antecedentes tomando consideraciones nacionales e internacionales. Las conclusiones a las cuales se llegaron implican que el crecimiento urbano de Lima Sur ha repercutido significativamente en diferentes elementos como los límites geográficos; también que los gobiernos regionales y locales hacen escasos esfuerzos para solucionar la problemática, la población se incrementa cada vez más lo que supone la necesidad de urbanizaciones; las comunidades campesinas no cuentan con el reconocimiento formal de participación en los diferentes niveles del Estado.

Palabras clave: Comunidades campesinas, crecimiento urbano, límites geográficos, comunidades nativas.

Abstract

This research seeks to answer the following question: What is the relationship between urban growth in Southern Lima and its repercussion on the geographical limits of the Peasant Community of Cucuya in the Province of Huarochirí and Metropolitan Lima in the years 2016-2017? The topic is presented from a descriptive point of view with a theoretical documentary review, in which antecedents are postulated taking national and international considerations. The conclusions reached imply that the urban growth of Southern Lima has had significant repercussions on different elements such as geographical limits; also that regional and local governments make scarce efforts to solve the problem, the population is increasing more and more what the need for urbanization supposes, peasant communities do not have the formal recognition of participation in the different levels of the State.

Key words: Peasant communities, urban growth, geographical limits, native communities.

TABLA DE CONTENIDOS

Caratula	i
Dedicatorias	iii
Agradecimientos	iv
Resumen (palabras clave)	vi
Abstract	vii
Tabla de contenidos	viii
Introducción	ix
1. Problema de la investigación	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2 Planteamiento del problema	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Casuística	4
2. Marco teórico	9
2.1. Antecedentes de la investigación	9
2.1.1 Antecedentes Nacionales	9
2.1.2 Antecedentes Internacionales	24
2.2 Bases teóricas	29
Conclusiones	
Recomendaciones	
Referencias	
Apéndice	

Introducción

La migración de la población del campo a las zonas urbanas en la búsqueda de oportunidades, de mejores condiciones para vivir y de opciones de trabajo, genera un incremento en las necesidades de servicios y usos del suelo para vivienda, comercio, industria, transporte y equipamiento, ocasionan también presión para la ocupación formal o informal de terrenos.

Este problema se observa también en muchos países de Latinoamérica, como por ejemplo en México y Argentina, y el Perú no es la excepción. El caso más notable es la ciudad de Lima, que crece y se extiende de una manera incontrolable. Se aprecia en ellas un incremento de las desigualdades en la población, con nuevos asentamientos humanos pobres y cada vez con mayores impactos adversos al medioambiente. Este trabajo de investigación pretende contribuir al conocimiento acerca de la situación existente en Lima Sur y hace énfasis en la relación entre el acelerado desarrollo urbano, motivado por el desbordante crecimiento demográfico, y la necesidad de nuevos terrenos para vivienda y equipamiento, que induce a la ocupación de suelos, muchas veces, de manera informal. Esto genera un incremento de los casos de conflicto, con consecuencias negativas en los límites geográficos y las condiciones de vida de las personas que hacen vida y posteriormente residirán en la Comunidad Campesina de Cucuya.

La relevancia del tema se da por la necesidad de prevenir ocupaciones informales a partir de inadecuadas decisiones administrativas hechas por funcionarios de las

instituciones públicas y autoridades competentes, cuyos actos generan desconfianza, incertidumbre e incremento de conflictos en la población; en perjuicio de un crecimiento urbano planificado y coordinado que beneficie a todos los ciudadanos.

A partir del estudio y análisis de esta problemática y su importancia para la realización de los Planes de Desarrollo Concertados, tanto locales como regionales, además tiene por objeto poner en alerta a las autoridades sobre la desmesurada ocupación informal que perjudican los futuros procesos de planificación urbana, se puede considerar como un asunto para la Administración y en particular para la especialidad de Administración y Gestión de Empresas, por su importancia en la administración pública y por contribuir a generar políticas públicas orientadas a la planificación y el desarrollo integral de la zona de estudio.

Es un estudio descriptivo que analiza las normas emitidas por el Congreso, como la Ley N.º 24613 (Apéndice B), el Decreto Supremo N.º 023-86-VC (Apéndice C), la Resolución Judicial N.º uno del expediente 00224-2017-0-3003-JR-CI-01, del Juzgado Civil de Lurín (Apéndice D); las cuales entran en contradicción con el Título de Propiedad N.º 14915 (hoy en la partida N.º 11069102) inscrito el 31 de marzo de 1923 en los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de Lima, a favor de la Comunidad Campesina de Cucuya (Apéndice E).

La Comunidad Campesina de Cucuya fue reconocida como tal con la Resolución Suprema el 9 de septiembre de 1944 por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI),

con un área de 72 356,95 m². en Santo Domingo de los Olleros, reconocido su terreno con la Resolución Directoral N.º 46 del 27 de febrero de 1979 expedida por el MINAGRI, tomando en consideración los títulos coloniales otorgados por orden del Virrey Pedro Toledo el año 1745 y que fueron protocolizados por procedimiento judicial el 31 de marzo de 1923, inscrita en los Registros Públicos, bajo el número 14 915 del tomo doscientos setenta y cuatro del diario Lima, el 28 de septiembre de 1984. Su territorio, que se extiende desde las pampas al sur de Lima (conocido como pampas de San Bartolo), pasa por los contrafuertes andinos hasta llegar a los 2 695 m. s. n. m. Cuenta con un clima templado y cálido, tiene una temperatura media anual de 16 °C, y su territorio está cubierto por pastos naturales, entre las actividades económicas más importantes se encuentra la siembra de tunas.

La Comunidad Campesina de Cucuya se ubicó en un inicio íntegramente en la Provincia de Huarochirí, específicamente en la jurisdicción de Santo Domingo de los Olleros (Apéndice F) con la emisión de la Ley N.º 24613, fechada el 22 de diciembre de 1986, que amplía los límites de los distritos de Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo. Estos se sobreponen en el terreno propiedad de la Comunidad Campesina de Cucuya y da lugar a que se encuentre ahora también en las jurisdicciones de los distritos antes mencionados.

La citada ley no especifica los límites de los distritos hacia el este, evidenciándose una falta del debido sustento técnico para la emisión de la misma y que genera apreciaciones

subjetivas de los gobiernos locales, quienes asumen límites que no corresponden y ocasionan una limitada aplicación de la planificación, organización, dirección, coordinación y control, que son los componentes de todo proceso administrativo.

Esta es una investigación necesaria para conocer cuál es la relación del crecimiento urbano de Lima Sur y su repercusión en los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya, y los distritos de Pachacamac, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo de Lima Metropolitana.

La importancia del presente trabajo es porque investiga el origen y los efectos en la población y en las organizaciones que viven en ese sector, debido a los conflictos generados por la posesión informal de los terrenos y la emisión de normas legales, que afectan la relación entre la Comunidad Campesina de Cucuya, los conductores de las concesiones mineras, la población y las empresas interesadas.

El proyecto se fracciona en tres capítulos, como se muestra a continuación: Capítulo I identifica y describe el problema, delimita el estudio en el periodo respectivo, las relaciones sociales que se dan y focaliza la zona de análisis. Además, se plantean los objetivos que direccionan la investigación, la justificación y la casuística de la misma. El Capítulo II señala el marco teórico, busca antecedentes en problemas similares en otras partes del mundo, analiza las bases teóricas para la sustentación. En el Capítulo III se expone las propuestas para las consideraciones finales o conclusiones y las sugerencias o recomendaciones.

I PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El presente estudio trata de destacar que la población de Lima Metropolitana según el INEI ha pasado de 661 508 habitantes en 1940 a más de 9 569 468 en el 2017 (Apéndice P), este crecimiento poblacional, con motivos multifactoriales que producen la centralización de actividades que van desde lo económico a lo social, generando como consecuencia un desordenado crecimiento urbano, por la fuerte migración desde las distintas regiones del país hacia Lima Metropolitana; la misma que se encuentra cercada por territorios de propiedad de comunidades campesinas, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables de acuerdo a la Constitución Política del Perú. Sin embargo, hay instituciones públicas que han emitido normas que motivan la ocupación informal de los terrenos libres, sean públicos o privados, sin respetar la titularidad. Este crecimiento se ha dado también en Lima Sur, afectando a la Comunidad Campesina de Cucuya. La investigación nos permite reconocer a las comunidades de tipo campesinas, como instituciones comunales de interés general con existencia jurídica y legal, de acuerdo a nuestra constitución.

El trabajo analizará la relación entre el crecimiento urbano de Lima Sur y su repercusión en los límites geográficos de la comunidad campesina de Cucuya, de Huarochirí, y Lima Metropolitana en los años 2017–2018 (Apéndice A).

En el proceso de investigación se establecerá relaciones sociales con comuneros, conductores de concesiones mineras no metálicas y personas que habitan en los asentamientos establecidos en las zonas de la Comunidad Campesina de Cucuya, en sus límites con los distritos de Lima Sur. Asimismo, se ha observado que gran parte de los efectos negativos en los límites geográficos de la comunidad tienen su origen en la inadecuada aplicación de procedimientos administrativos hechos por autoridades de los gobiernos locales.

Complementada por el uso arbitrario de las concesiones mineras y el escaso conocimiento de los procedimientos administrativos por parte de los comuneros para asumir su defensa. A pesar de que la Constitución Política del Estado peruano les reconoce en el art. 88° el derecho que tienen de ser propietarios de la tierra comunal e indica en qué condiciones estas pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta; y en el artículo 89° les reconoce la existencia desde el punto de vista legal de las comunidades y su personería jurídica. Sin embargo, a pesar de estar reconocidos los derechos de las comunidades campesinas, las autoridades del Estado emiten normas

trasgrediendo los derechos adquiridos, y con ello afectan los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera el crecimiento urbano de Lima Sur repercute en los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya de la Provincia de Huarochirí y Lima Metropolitana en los años 2017–2018?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿De qué forma algunas normas del Estado peruano repercuten en los límites geográficos de la comunidad campesina de Cucuya de la Provincia de Huarochirí y Lima Metropolitana en los años 2017–2018?

b) ¿En qué medida el crecimiento urbano de Lima Sur influye en la Comunidad Campesina de Cucuya de la Provincia de Huarochirí y Lima Metropolitana en los años 2017–2018?

1.3. Casuística

En el Perú las comunidades campesinas están reconocidas por la Constitución Política en su artículo 88 del régimen agrario, donde menciona que el Estado debe garantizar los derechos inherentes a la propiedad de las tierras desde aspectos asociativos, y las características propias de cada zona.

Asimismo, en el art. 89, sobre Comunidades Campesinas y Nativas, menciona que dichas comunidades son personas jurídicas y por ende tienen legalidad.

El desmesurado y rápido crecimiento urbano de Lima Metropolitana y la política económica que se aplica en el Perú, hacen que se dé preferencia a las empresas privadas por encima de otras organizaciones sociales, y también sobre las necesidades de terrenos de la primera.

Esta situación especial ha generado una población con características socioeconómicas y culturales diferenciadas, cuyo efecto se da en diferentes zonas de Lima Metropolitana, y en este caso, en los terrenos de la Comunidad de Cucuya, como pasaremos a explicar.

Cuando se encontraba de presidente constitucional, el Sr. Alan García, presidente del Senado el señor Armando Villanueva, y presidente de la Cámara de Diputados Fernando León, el 22 de diciembre de 1986 se promulga la Ley N.º 24613 (Apéndice B), ley que modifica y amplía los

límites de los distritos de Lurín (Apéndice G), Punta Hermosa (Apéndice H), Punta Negra (Apéndice I) y San Bartolo (Apéndice J).

La mencionada ley señala claramente los límites entre los distritos limeños, sin embargo, no especifican hasta dónde limitan con el distrito de Santo Domingo de los Olleros, dejando de esta manera un tema de conflicto que se da hasta la fecha. Esta ley es confusa y se constituye en un factor desestabilizador de la sociedad, e incluso, en su elaboración no se ha respetado a cabalidad el procedimiento referente a la modificación de circunscripciones políticas, tal como lo señala el Decreto Supremo N.º 053-81-PCM (Apéndice K).

La Comunidad Campesina de Cucuya se encontraba hasta esa fecha íntegramente en Santo Domingo de los Olleros (Apéndice F), conforme consta en la partida N.º 11069102 de los Registros Públicos (Apéndice E), y en su parte más occidental limitaba con los distritos de Pachacámac, Lurín, Punta Negra, Punta Hermosa, y San Bartolo contando con varias quebradas de extensas pampas de suave relieve conocidas también como las pampas de San Bartolo, son terrenos muy ambicionados por empresas, organizaciones, pobladores y traficantes de tierras.

Con el correr del tiempo se han establecido varias asociaciones agroindustriales (Súmac Pacha, Nueva Navarra, Pampa Pacta, etc.) y de

vivienda (Pampa Pacta, Santa Rosa), que fueron reconocidos por la comunidad, y estos últimos, como centros poblados, por la Municipalidad de Santo Domingo de los Olleros, los traficantes de tierras han tomado extensas áreas, además de las concesiones mineras (extraen agregados, material para construcción), terminan apropiándose de los terrenos que explotan.

“El Juzgado Penal de Lurín en Expediente N.º 007-2008, a cargo de la jueza Elizabeth Leiva Córdova, ha ordenado el lanzamiento con descerraje de terrenos comunales a favor de los traficantes de tierras organizados en la denominada Asociación de Agricultores Pampa Pacta Santa Rosa de Punta Hermosa y que afectaría un área de 810 hectáreas y ha condenado a tres comuneros que el 21 de marzo del 2007 denunciaron a estos traficantes por usurpación de tierras y que no ha sido merituada hasta hoy” (barcelona.indymedia.org/newswire/display/510419, 2017, p.1).

Si a ello le sumamos la propuesta del señor Guido Valdivia, quien es el director ejecutivo del instituto Invertir, asimismo fue viceministro de Vivienda, quien señaló que se debe crear un distrito corporativo, para atraer empresas internacionales que realicen la inversión, para acrecentar el sector comercial y empresarial.

En este sentido, es importante destacar que el nuevo distrito (Pachacamac, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Pucusana y Santa María),

tienen aproximadamente un 10% de sus territorios, los cuales se encuentran disponibles para el uso urbano. Tomando en cuenta esto, el Ministerio de la Vivienda, en un estudio que realizó, señalaba un distrito financiero que iniciara con la ocupación de 500 hectáreas, y se fueran incorporando hasta llegar a 3500, respetando las zonas agrícolas.

Como podemos observar, el problema que estudiamos es muy complejo y de graves consecuencias para la ciudad y los pobladores de la zona, por la latente explosión de violencia que se está acumulando. Este problema se origina a partir del estudio realizado en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990-2010, donde en el plano de clasificación del suelo por condiciones generales de uso, ya se contempla a los terrenos de la Comunidad Campesina de Cucuya como área factible de ocupación (Apéndice L) y en el plano de Propuesta de Ordenamiento Territorial a los terrenos de la Comunidad Campesina de Cucuya, conocida también como “Pampas de San Bartolo” se le declara como área de expansión a mediano plazo (Apéndice M). Durante este periodo en la zona de estudio no se presentaban conflictos por suelos de acuerdo al análisis realizado por Ayala (Apéndice Q), asimismo en los cuadros sobre el crecimiento poblacional de los distritos de Lima Sur comprometidos en el estudio (Apéndice R), observamos una alta tasa de crecimiento anual, en desmedro de una casi inexistente tasa de crecimiento anual del total poblacional de Santo Domingo de los Olleros. (Apéndices de la S a la Y)

La presente investigación se justifica porque es de suma relevancia para el desarrollo de la ciudad (Apéndice N), al poner en debate un tema de conflicto actual: la ocupación de terrenos que pueden ser una alternativa para una expansión urbana planificada y ordenada (Apéndice Ñ), que permita diseñar políticas de ocupación razonada del suelo para beneficio de las generaciones presentes y futuras, además nos permite proponer acciones para su vigilancia y control.

II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Nacionales

En un trabajo de investigación universitaria de Daga López allá por los años 2009; señaló que, debido al desarrollo urbano de la Lima Metropolitana, sería muy oportuno realizar estudios de las tierras que están direccionadas a la urbanización, considerando todos aquellos trabajos productivos. Son las mismas que se realizan a nivel de todos de Lima Metropolitana, con casi una decena de millones de habitantes, prácticamente es casi la tercera parte de la población del país, formando así una Gran Megalópolis y sin la previa necesidad de ser una gran zona urbana concentrada de calidad, hacia una ciudad muy planificada, muy confiable y a la vez demostrando equidad.

Al nivel de los gobiernos locales, por ser más experimentados y tener la mayor fuente de conocimiento de su jurisdicción, los Planes de Desarrollo Concertados Locales y Regionales. No obstante, a pesar de sus inconvenientes que pudieran presentarse en la elaboración, estos se constituyen como un buen Instrumento de Gestión para la Administración Pública.

En un trabajo de investigación universitaria de Carrillo Hoyos (2011) él nos expone en forma bastante digerible sobre los temas entre aquellas comunidades y las empresas mineras, sus apoderados o representantes de las comunidades en muchos de los casos no salvaguardan los intereses de la población. Por lo que suelen perder la objetividad primaria que nos es otra que el bienestar de dicha comunidad y los que la integran.

Los grandes empresarios buscan la mejor forma de dar solución a dicho conflicto, mientras que ellos tienen mecanismos mucho más formales y el recurso humano competitivo a fin de poder enfrentar tales situaciones de pugna con relación a sus intereses.

Tal situación es una desventaja entre aquellas comunidades y no es responsabilidad de las empresas, pero sí es irresponsable que ellos estén sacando ventaja para sus propias negociaciones¹.

Dicha situación en que la Nación Peruana debería imponer más respeto por todos los derechos de los ciudadanos en forma equitativa, aquellas políticas se han implementado o se han distribuido con mayores responsabilidades al sector privado en varios temas vinculados al desarrollo, al margen de la regulación se posibilitaría una mayor viabilidad, aquellas políticas de promoción de inversión que son impulsadas por el

¹ Tesis universitaria de Carrillo Hoyos (2011).

Estado Peruano ha tenido mayor connotación para los indicadores de control del sector, el cual ha producido en muchos de los casos una situación bastante parcializada en todos aquellos conflictos y se ha profundizado en otros tipos de elementos en los que se aplica la regla de una efectiva transformación entre la empresa y la comunidad.

Por su parte, Osorio en el año 2013, narra sobre la acción colectiva y sobre la pugna de conflicto de intereses en la comunidad de Cátac, explica que ésta se desenvuelve en un contexto mucho más claro y amplio, dentro de las condiciones ecológicas y de los procesos sociales, el tema económico y sobre todo el político que se produce en todo su entorno, se define como una de las principales características de la comunidad y su paso por años se van transformando. Las mismas que se dieron en tres etapas y son:

- La reconstrucción de los pueblos afectados por el terremoto de 1970, porque genera una dinámica de interconexión entre los pueblos., nuevas construcciones de vías y nuevas estructuras productivas y nuevas también habilitaciones urbanas.
- La reforma agraria, el cual redefine la propiedad y tenencia de la tierra.
- En el sector económico y dentro del mercado de las zonas andinas, estas se verán a través de nuevas actividades económicas como en el sector

comercio, la minería, los servicios y el transporte. Se constituye en nuevos grupos de interés con cambios importantes en las formas del control del territorio².

En ese sentido, se ha reportado mucha influencia del sector económico durante los años 1970 y 1980 correspondientes. En ese sentido, la Nación Peruana promovió fortalecer todas las empresas comunales a través de inversiones en las comunidades campesinas.

La relación entre un gobierno local y una comunidad campesina es variable. Primero tiene mayor predominio la comunidad debido al control que se ejerce sobre el territorio, el trabajo comunal y los recursos; la municipalidad al poder ejercer el mayor direccionamiento sobre todas las áreas urbanas, su influencia se debe al buen manejo de los fondos públicos, a una mayor actuación local y a nivel regional, el mismo que permitirá ir protagonizando un papel más importante cada día.

Los nuevos inversionistas que van ingresando tienen mucha necesidad de las tierras y de presionar a la población para los nuevos proyectos de inversión, los cuales son una amenaza peligrosa para los propietarios del indicado territorio, en algunos pocos casos se llegan a suscribir convenios a cambio de unas compensaciones como una forma de satisfacer necesidades materiales y con trabajos remunerados.

² Osorio (2013).

Los comuneros de la zona han promovido cambios en los terrenos de agricultura por los pastizales para la buena crianza de vacunos y la misma producción de leche.

Culminando se deja ver que hay mucha debilidad de los dirigentes en lograr acuerdos de interés común dentro de la población, en cuanto se refiere a las negociaciones ante intereses externos y la escasa capacidad de manejo de los propios recursos de la comunidad.

Por otro lado, Mamani (2016), en relación a la protección de la propiedad comunal hace una disertación sobre qué se entiende por tal protección, vendría a ser el objetivo final el de obtener una sentencia fundada. Un litigio, que buscará poder desenredar el proceso para originar un efecto en el Estado a fin de dar solución y no caer en violaciones a los derechos de las personas, estos temas se deberían poner en agenda política regional y nacional.

Asimismo, dicha disputa no se agota en la indicada demanda. La exposición final de la demanda se basa en la culminación de un trabajo anterior de formación de las diferentes personalidades inmersas en el problema, además es importante que se presenten todas las movilizaciones sociales y las articulaciones políticas para procurar la concientización de

sus derechos y se asuma el protagonismo, siendo uno de los principales fundamentos el ser participantes con el Estado.

Definitivamente el proceso no reemplazará una de las formas de defensa y de esta la exigencia de sus derechos ante el Poder Judicial, los mismos que se sumarán a los muchos esfuerzos realizados. Así mismo, se repotenciarán, adicionalmente se irán incrementando los esfuerzos, obviamente obteniendo los mejores resultados. Con la propuesta de todas las alternativas de los procesos constitucionales, en diversas circunstancias a nivel político, son importantes a fin de poder velar por todos los derechos, debido a que este escenario es fundamental para todos aquellos reconocimientos de derechos.

Los grupos campesinos de la Costa según la Ley N° 26845 establecen una directiva sobre abandono de tierras. En el art. 10, señala que se declare el abandono legal de las tierras de las organizaciones de campesinos en la costa y de acuerdo a los art. 88 y 89 de la Carta Magna peruana, cuando hay personas ajenas a la organización vendrían a ser los poseedores en condición de precarios, aquellas personas dedicadas a actividades agropecuarias de manera pacífica, por un tiempo adecuado mayor a dos años, pueden solicitar la declaración de abandono.

Asimismo, en los asuntos en que se haya iniciado las acciones de hacer público el abandono, esta se dará por concluido si la organización de

campesinos de la costa, otorgara el título de propiedad respectivo. También se encuentra que finalizando el art. 89 señala que el Estado debe respetar a las comunidades nativas y campesinas, así como al uso de las tierras y el respeto a sus derechos ancestrales, sería una evidencia de reconocer una esencia verdadera. En el artículo 139 de nuestra Carta Magna, en el inciso 8 establece como obligatorio la aplicación del derecho que se conoce como consuetudinario, lo cual es de suma importancia para las comunidades.

Para un mejor entendimiento del tema es necesario ver exactamente lo legal y los antecedentes que van dando forma a las comunidades campesinas y todo lo relacionado a las propiedades de las mismas, Mamani (2016) hace un análisis relacionado al marco normativo sobre el reconocimiento de sus tierras y comunidades, señalando que la protección de todas las zonas de las comunidades se comienza con la Constitución de 1920, que favoreció el reconocimiento de los derechos, conforme se establece en su art. 41 que hace referencia a las zonas que son propiedad de las comunidades nativas, indígenas, y del Estado, no perecen en el tiempo, y la única forma de hacer una transferencia es según los parámetros que establezca la ley.

Como único fin de este precepto fue defender a los hacendados porque ampliaban sus tierras afectando las tierras de los comuneros. En los años

1923, hubo una gran facilidad de legalizar la posesión de las tierras que fueron sustraídas a las diferentes comunidades.

De acuerdo con nuestra Constitución Política del año 1933 hubo un aumento en la protección de tierras comunales, declarándose inajenables e imprescriptibles. Así está estipulado en el art. 208, que el Estado garantizará la propiedad de sus comunidades. El conjunto de leyes organizará el censo que corresponde. Y el art. 209 reafirma lo comentado.

Después del proceso de transformación que estuvo bajo la responsabilidad las fuerzas militares en todas sus formas, el que fuera propiciado por el Gral. Juan Velasco Alvarado en el año 1969, en el que se buscaba desplegar una evolución de la estructura agraria del país, y reemplazar los regímenes de las haciendas agrícolas de una gran extensión que pertenece a un solo propietario, por otro sistema más justo de la propiedad, que resultaría poco rentable no siendo fruto suficiente para poder pagar los terrenos con el trabajo de acuerdo a la explotación de la misma.

Los derechos a la tierra en cuanto a las comunidades se establecieron en el art. 116 de la Ley N° 17716 que hace referencia a la reforma agraria, la cual indica que dicha propiedad, se encuentra bajo protección del Estado por medio de las diferentes leyes, comenzando por la más alta en la

pirámide jurídica que es la constitución, asimismo en el art. 125 de la cual señala la posibilidad de que las comunidades otorguen parte de sus tierras a Instituciones económicas para su único uso de interés social.

La Constitución Política del Perú del año 1979, significó un gran retroceso en este transcurrir de esta acción, la misma que mantiene con mucho cuidado los derechos de inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, el cuidado integro de los bienes fue eliminada al abrir las posibilidades de fraccionamiento de los terrenos comunales.

En el artículo 163 señalaba dentro de sus lineamientos que todos aquellos suelos pertenecientes a los grupos campesinos y nativos son imprescriptibles e inembargables. Salvo necesidades de la sociedad aprobada en asamblea general por más de dos tercios de sus socios calificados, El mandato impuesto prescinde de forma global la protección a la propiedad de las comunidades, lo que señala una regresión significativa. Frecuentemente este tipo de abusos significaba saqueo o una depredación, hablamos en los términos de la explotación de los recursos de las propiedades.

En cuanto al dominio de esta propiedad ni se podría pasar, transferir o trasmitir de un individuo a otro, según este mandato constitucional, era

muy posible ceder con una buena conformidad de los miembros calificados, y los cuales son validados por ley. La expropiación realizada por el Estado bajo este procedimiento era otra manera de disposición legal de los terrenos que se permitían por el Estatuto.

Mientras se mantuvo la validez de la Constitución Política de 1979 se aprobó leyes muy significativas relacionados con este tema, concernientes a los grupos campesinos, una de esas leyes es el Código Civil del año 1984 el cual hace un compendio de las tres últimas constituciones, se le suman la Ley N° 24656, la Ley N° 24657, la Ley General de Comunidades Campesinas y la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal. Es importante precisar que, el Código Civil que se mencionó hace hincapié en que las tierras de las comunidades son imprescriptibles, inembargables, inalienables debido a que son parte de la propiedad de las comunas por reconocimiento de la comunidad. También se destaca que las demás leyes mencionadas regulan la propiedad de dichas tierras.

El acuerdo debió ser admitido por una ley instaurada en provecho de la comunidad y corresponderá pagarse el precio por adelantado, además en el art. 1 se establece el derecho de la propiedad de las zonas de los grupos campesinos, haciendo énfasis en los cuatro aspectos señalados en la Constitución de 1933, es decir, imprescriptibilidad, inembargabilidad,

integridad e inalienabilidad. De igual forma la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal, señala que dichos territorios son las zonas originarias que se obtuvieron por derecho agrario y común.

Esta democracia, se vio opacada con el autogolpe de Estado que fue dirigido por el Ing. Alberto Fujimori en los años 90 se buscaba legitimarse con una constitución que proporcionara el marco liberal al Estado y esta misma llegó a representar una gran retracción en las defensas de todas las tierras de los grupos campesinos. En la Constitución Política del Perú del año 1993 señala en el art. 89 la disponibilidad de las tierras de las comunidades, las mismas que podrán ser cedidas, vendidas, donadas; y que establecen que los grupos nativos y campesinos poseen carácter de legalidad. Además, son organizaciones originarias, en el trabajo comunal y también con respecto al uso y la libre disponibilidad de las tierras, incluyendo en lo administrativo y económico. Las tierras son su propiedad imprescriptible, solo si existiera un abandono previsto en su artículo antepuesto.

El Estado Peruano deberá respetar la identidad cultural de los grupos nativos y campesinos. Esto se debía a una política de modernización en el sector agrario, sobre una base de los atrasos que se tendrían, en el fondo de este asunto se estaba promoviendo la liberación de las tierras o de la posesión en inicio el año 1991 con un decreto de tipo legislativo N° 653

denominada Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, en ello establecía que la posesión agraria, en todas sus formas podrían ser totalmente libres de ser transferidas a otras personas, es decir, a terceros y que se autorizaban a las sociedades anónimas a fin de ser las nuevos propietarios de todas las tierras y se instauraría una dirección en forma ambigua de aquellas propiedades agrícolas. En la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 3343-2007-PA/TC, Montoya Chávez y Vila Ormeño (2012) señalan al hacer referencia la OIT en su convenio 169, que hay un reconocimiento de los grupos étnicos desde su identidad cultural, y el derecho que tienen a la autodeterminación.

Con respecto a la disponibilidad libre de las tierras, se manifiesta por medio de una ley promulgada en el año 1995, definida con el N° 26505, la cual señala que puede haber de parte de los grupos la disposición autónoma con respecto a las tierras, pero con ciertas limitaciones o parámetros, entre los que destaca que debe haber un consenso entre por lo menos el 50% de los comuneros que asistan a la asamblea y que sean propietarios de las tierras por un tiempo mayor a un año. Al pasar el tiempo se puso en duda tal procedimiento con los decretos N°1015 y N°1073.

La Ley N° 26505 señala como deber de los empresarios mineros el poder obtener una conciliación con los dueños de las tierras, sean comunidades o agricultores, previos de poder comenzar diversas unidades

mineras. En el Artículo 3° en términos generales disponen que las protecciones constitucionales aun hoy en día se conservan, y que por ninguna razón se podrían asignar restricciones o limitaciones a la propiedad de las zonas distintas a las que están anunciadas en esta ley.

Así también, dar pase libre a los nuevos propietarios forasteros a las propiedades de las comunidades, a excepción de aquellas tierras que se encuentran ligadas y establecidas en la Constitución Política en su artículo 71. Allí se prevé los derechos que se deben mantener y cuidar con respecto a la minería, señalando que se debe tener un acuerdo previo con los dueños de las tierras, o con un informe del Ministerio de Energía y Minas. En el art. 8° establece que se puede asumir por acuerdo mayoritario la organización empresarial, sin requisitos administrativos previos.

En muchos casos las tierras de las comunidades de la zona de la sierra y la selva, se dispongan arrendar, gravar o en su defecto arrendar y ejercer otro acto sobre las mismas, los cuales requiere un Acuerdo de la junta general de la asamblea con la decisión conforme no menos con el voto satisfactorio de por lo menos la mitad de la decisión de los integrantes de la comunidad.

Es importante destacar que el hecho de que se tenía que coordinar con el propietario del predio para la ejecución de actividades de minería, fue

abolido en el Decreto Legislativo N° 1064 del año 2008, en ese mismo año se realizaron 99 decretos de los cuales un aproximado de 25% están vinculados con las actividades agrarias, destacando 6 que son exclusivas sobre la posesión de tierras de comunidades nativas y campesinas específicamente los decretos 1015, 994, 1089, 1064, 1090 y 1073.

El Decreto Legislativo N° 1064, que fue aprobado por el régimen jurídico a su vez, deroga el Decreto Legislativo 653 y Ley N° 26505 que hacen referencia a la regulación de las tierras, adjudicaciones y el desarrollo de actividades económicas en dichas tierras.

Lo que respecta a los conflictos de tipo social, han surgido normativas, como la Ley N° 29376 la cual, inhibe el Decreto legislativo 1064, haciendo vigente la Ley N° 26505, así como el decreto 653, el mismo (decreto 1064 es derogado también por la ley 29382).

Estas normas a la larga repercutieron social y económicamente contra los campesinos, en efecto, estas medidas legislativas ahondaron mucho la brecha existente, los que querían transferir la tierra existente, debido a que pretenden transferirla a las personas que pueden hacer grandes inversiones y dar un mayor aprovechamiento. Lo que advirtió el autor Chambilla (2005), que menciona la adquisición o recuperación de los derechos por

medio del tiempo, son conquistas logradas por el pueblo, frente al gobierno.

Las normas poseen en común que proporcionan la disposición de las tierras de los grupos campesinos. El Decreto 994, conducente a las tierras de los grupos que se ubican en la Costa Peruana, se encuentra promoviendo la irrigación de sus tierras en actividades agrícolas, como una única finalidad de tener una frontera agrícola mucho más grande. El problema mayor de esta regla es que se requiere el título de propiedad en las comunidades campesinas dueñas de las tierras, sin considerar que el Estado es quién tiene que otorgárselos, hecho que en la actualidad aún no se ha cumplido.

En lo que refiere al Decreto 1073, modificó el Decreto 1015, que tenía como principal propósito facilitar y promover la inversión privada en tierras de los grupos nativos y campesinos, debido a que la decisión de poder arrendar o vender o ejercer cualquier otro acto lo que había creado muchas dudas a los comuneros para poder ejercer un efectivo derecho de propiedad.

Las propuestas mencionadas, habían consistido en poder disminuir el porcentaje de comuneros para la toma de decisiones sobre la disponibilidad de los terrenos.

Cabe mencionar que no se tomó en cuenta que la disponibilidad de la tierra, como se pretendía en algunos de los decretos, esto incrementaría la pobreza, ya que el mayor capital que tienen las comunidades son precisamente sus tierras. Sin ella, las comunidades no tendrían la oportunidad de poder subsistir.

El Decreto Legislativo 1064 realizó un cambio de estrategias en cuanto al uso de las tierras, acrecentando los conflictos entre las comunidades y la empresa extractiva. En cuanto al Decreto Legislativo 1089 este concedió facultades especiales al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la misma que en un tiempo de cuatro años debe titular los predios rústicos, sin embargo, existe el riesgo que la información gráfica de COFOPRI prevalezca a los que tienen su inscripción en el registro predial, lo que vulnera la garantía de la propiedad de las organizaciones comunales. Esto va en contraposición con el sistema legal peruano actual que señala que un título de propiedad registrado solo puede ser derogado por mandato judicial.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

En sus conclusiones Isaza nos da una breve explicación al respecto, que en los casos de un alto crecimiento de la ciudad existe una necesidad de diseñar nuevas innovaciones de intervención generadas por el

conocimiento de los medios más significativos de los modelos de unificación regional.

De esta forma para surgir el desarrollo de un lugar como Bogotá, Sabana deberá considerarse como restringido y muy sostenible, en pocas palabras orientar al crecimiento de los centros urbanos respetando los recursos y las condiciones biogeográficas, el mismo que genera políticas públicas conjuntas entre los municipios involucrados.

En uno de los casos se establece la gran necesidad de avenir y priorizar a Bogotá como el centro urbano primordial, con relación a los ayuntamientos de la zona de estudio (acá en la ciudad de Lima sería Lima norte, Lima Oeste y Lima Sur) bajo dos proposiciones sobre la movilidad, entendiéndolo como un factor de impacto sobre el bienestar y la calidad de vida, que esto revierte en el desarrollo económico de la población – zona y la segunda es en relación a el desarrollo sustentable, armonizando de esta forma las actividades sociales, ambientales y económicas que avalen la conservación de la región y la de sus poblaciones, obviamente esto dependerá del compromiso y la decisión de las instancias político-administrativas.

Para el logro de estos objetivos es necesario tener equipos multidisciplinarios que analicen los temas socioculturales, económicos,

ambientales e institucionales de manera simultánea y a profundidad, buscando un equilibrio que no dañe las condiciones físicas ambientales, logrando una integración funcional.

De la misma manera, en un estudio denominado Desarrollo Territorial Integrado, el cual ha fungido como base de la presente investigación, en primera instancia porque eleva el concepto de integración desde la perspectiva de estrategias que tienen como centro el ordenamiento, y la segunda instancia está relacionada con la complejidad del territorio, este punto ha sido de suma importancia debido a que se busca la armonía entre los temas ambientalistas y los de transporte enfocado a un propósito en común, como la unión de los ayuntamientos de la Sabana, bajo el modelo de una red municipal para realizar una disminución de la centralización.

De esta forma se busca el desarrollo de oportunidades nuevas, de cooperación territorial y oportunidades de producción, como propuesta posiblemente efectiva para el fortalecimiento de debilidades, que a su vez se proyecte a nivel nacional. Es por eso que, en la presente investigación, se aborda el transporte desde la visión holística como parte de un sistema, conectado por los distintos elementos y nodos, y grupos humanos. En este sentido, de allí surge la idea renovada de región como ecosistema, que se conectan y a la vez son independientes, con carácter antropocéntrico.

Por todo lo establecido, el desenvolvimiento de este proyecto es de gran relevancia e impacto debido a su visión de estructuras de redes, enlaces y elementos interconectados dentro de condiciones ambientales y viables, para la mejora del desplazamiento y movilización de las personas y lo referente a la movilización con la actividad económica.

Según Santiago (2008), nos explica que los problemas muchas veces rebasan las capacidades operativas y normativas del Estado, y que los problemas de límites, expectativas y tolerancia se vuelven inmanejables, por esta razón él prefiere esgrimir el vocablo **consciente** en lugar de planificado. Debido a la complejidad del problema y especialmente por la transposición eficaz de dependencias y responsabilidades jurisdiccionales de las instituciones, este se adaptaría más a la realidad.

Nos señala también que la capacidad territorial tiene aptitudes e impactos debido a las ventajas y desventajas que tienen para sostener y realizar diversas actividades. Esa capacidad surge al cruzar las aptitudes de la zona con los impactos potenciales de las intervenciones del hombre, y que un análisis adecuado puede contribuir con el planeamiento.

Butrón (2015), en la tesis “Análisis de Ciudades Intermedias y el Proceso de Urbanización caso: Juliaca–Perú”, explica que actualmente el 80 % de la población se encuentra en zonas urbanas, y de ellas, el 62 %

está en ciudades intermedias que precisan ser valuadas y tomadas en cuenta a la hora de hacer los estudios de planificación. Propone que se realice un plan base como primera herramienta de planificación, para ciudades con las características de Juliaca, considerando su rápida expansión urbana y las necesidades de ordenamiento del territorio. Este plan base recoge las preocupaciones y necesidades presentes y futuras de la población, y es una primera herramienta para realizar una buena planificación, ya que nos da la idea mucho antes de haberla realizado, nos permite tomar las decisiones correspondientes para ver el soporte de las extensiones de la ciudad y los requerimientos de equipamiento a mediano y largo plazo, atendiendo a lo más importante para la planificación estratégica.

Según Ahmad, en su tesis “El derecho sobre las tierras de los pueblos originarios en Argentina desde el año 1853 al 2013”, nos explica que: De la investigación realizada se puede afirmar que la proclamación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, relegados por siglos en el mundo surge a partir de planteos sobre los derechos humanos en el plano internacional. Es la OIT la precursora que comienza a definir derechos que no habían sido reconocidos con anterioridad.

Es decir, a partir de este reconocimiento histórico internacional, los países miembros de esta organización comienzan a modificar su legislación y a crear nuevas leyes, lo cual permitió cristalizar en sus ordenamientos

internos los derechos proclamados, entre los cuales se halla el derecho a la tierra, tema de este trabajo³.

También demostró que, en el caso de Argentina, no se ha reglamentado el derecho interno de los indígenas a la tierra, debido a que no se han puesto de acuerdo en la doctrina ni la naturaleza jurídicas, si esta es privada o pública. Esta laguna legal genera conflictos de diferentes índoles, entre privados e interjurisdiccionales, tal como sucede en nuestra zona de estudio cuando existen conflictos entre Gobiernos locales, instituciones judiciales, organizaciones sociales y los comuneros.

2.2. Bases teóricas

La Ley N.º 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, detalla los objetivos, la misión, las ocupaciones y las competencias de los Gobiernos regionales: tratar y resolver problemas con las características del tema que estamos investigando. Como lo observamos en:

El artículo 4 donde nos especifica que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, atrayendo a la inversión pública y privada, promoviendo el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos, así como la igualdad de oportunidades en concordancia con los programas nacionales, regionales y planes de desarrollo regional y local.

³ Ahmad (2016: pág. 204).

Con respecto a la misión del gobierno regional, señala que es la de organizar y dirigir la gestión de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la región, contemplada en su artículo 5.

Para el desarrollo regional la Ley N° 27867 en su artículo 6 nos explica que esta comprende un manejo coherente y eficiente de las políticas nacionales y sus instrumentos que permitan un crecimiento económico en la región armonizado con la dinámica de su población, promoviendo un desarrollo social equitativo y protección de los recursos naturales y del ambiente del territorio

Asimismo define las relaciones de coordinación y cooperación que deben existir entre los gobiernos regionales y a la vez de estos con otros niveles de gobierno dirigidas hacia la integración entre regiones, coordinando en espacios macro regionales, de acuerdo al artículo 7.

Y es más específica en el artículo 10 sobre sus competencias exclusivas, en los incisos a) y b), de igual manera en el artículo 51, incisos a) y n), nos explica sus funciones en materia agraria y que expresa:

En el inciso “a” nos explica que se debe planificar el desarrollo integral, ejecutando los programas correspondientes de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

En el inciso “b” señala que el Plan de Desarrollo Regional Concertado se debe formular y aprobar concertando con las municipalidades y sociedad civil de la región”⁴

Para el tema de materia agraria en el artículo 51 inciso “a” nos señala que el gobierno regional tiene la función de conducir todo el proceso de planes y políticas de la región, concordadas con las políticas nacionales y planes sectoriales, así como las propuestas de desarrollo de sus municipalidades.

Asimismo en el inciso “n” señala que debe dirigir todo el proceso de saneamiento físico-legal de los terrenos agrarios, con la participación de los afectados, cautelando los derechos ancestrales de las comunidades campesinas y nativas”⁵.

Finalmente, en el artículo 65, sobre la capital de la República, explica que esta tiene las mismas funciones y competencias que los Gobiernos regionales, y dice:

La capital de la República no integra ninguna región. En la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al Gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima,

⁴ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. N° 27867 (2002: pág. 4).

⁵ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. N° 27867 (2002: págs. 21-22).

la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los Gobiernos regionales se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable⁶.

Como se observa, los Gobiernos Regionales tienen las funciones y competencias para orientar y contribuir en la solución de problemas similares al que estamos estudiando. Según el Instituto Metropolitano de Planificación (2012), en el Plan de Ordenamiento Territorial Lurín–Chilca se señala que este sector territorial hay mucha biodiversidad en cuanto a recursos, sobre todo naturales y humanos. Y su interrelación ha generado conflictos que deterioran la naturaleza y los bienes hechos por la mano del hombre, principalmente por la falta de la planificación.

La ordenación del territorio por cuencas reside en ajustar las actividades referentes a las actividades de ocupación poblacional, factores económicos, y prácticas referentes a la conservación. Aplicando los principios modernos de sustentabilidad y sostenibilidad, el ordenamiento territorial

⁶ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. N° 27867 (2002: pág. 28).

de las cuencas Lurín–Chilca envuelve desarrollar las ventajas competitivas que existen y las ventajas comparativas⁷.

De acuerdo al Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima (2012–2025), en el Objetivo Estratégico 4.3, “Fortalecimiento del Sistema de Gobierno de Lima Metropolitana”, nos señala la necesidad de un mayor compromiso de la ciudadanía en su papel de vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.

Debido a la complejidad y gravedad del caso existente en la zona y la incapacidad de los Gobiernos distritales para resolver este problema es

necesario un espacio o instancia de articulación funcional de los distintos niveles de Gobierno, que son:

- Intraciudad (municipalidades distritales y provinciales).
- Mesociudad (con los Gobiernos regionales adyacentes) y
- Supraciudad (con el Gobierno nacional).

Esta instancia de gobierno debe constituirse en un órgano deliberativo que contribuya a ordenar las distintas intervenciones de los diferentes

⁷ Instituto Metropolitano de Planificación. Plan de Ordenamiento Territorial Lurín – Chilca (2012: pág. 986).

niveles de gobierno en la ciudad, entendiendo la lógica del crecimiento de la ciudad y que contribuya en el buen gobierno de Lima Metropolitana y con el peso suficiente para hacer viable la gobernabilidad⁸.

Diez (2012) nos explica que actualmente son más de seis mil comunidades campesinas reconocidas, y un alto porcentaje de ellas poseen inscripción y reconocimiento formal por parte del Estado. Lo que nos hace ver que, en general, son uno de los primordiales dueños de terrenos en el ámbito nacional, y que al particular de ellos existen diferencias de derechos sobre las tierras y los terrenos.

Eso indica una deficiencia fundamental en el reconocimiento a las comunidades porque en el marco de los diferentes niveles de Gobierno del Estado peruano no poseen un lugar específico. Esta ausencia de mecanismos e instancias formales de interlocución con la comunidad campesina genera una negociación informal o privada en la que los agentes externos tienen que coordinar con una “organización propietaria que detenta la condición institucional de dominio territorial considerada legítima por su práctica”⁹.

En las comunidades, para iniciar una negociación con agentes externos no es sencillo, porque las dirigencias tienen que lograr primero el consenso

⁸ Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima (2012 – 2025: pág. 78).

⁹ Diez (2012: pág. 30).

al interior de ellas y luego iniciar el diálogo con los agentes externos, y lograr una transacción que logre mantener un equilibrio entre la situación habitual y el cambio generado por la intervención de la empresa, ya que cada una de estas intervenciones afecta la forma de vida de los comuneros. En muchos casos los varones se van a trabajar para las empresas, abandonando las labores habituales y dejando a las mujeres y ancianos, lo que a su vez genera una nueva composición en la tenencia de las tierras.

(...) es en el fondo un cambio en las condiciones de reproducción de la comunidad campesina como organización y como institución; una distorsión en la forma de vida, las actividades y el sustento de las familias comuneras y el de sus descendientes. De hecho, los grandes cambios que experimentan hoy muchas comunidades comienzan con una negociación. Y aunque los comuneros no siempre son conscientes de ello, perciben las transformaciones y por eso desconfían¹⁰.

Además, la servidumbre o compensación por ventas de tierras promueve la corrupción y, por ello, el descontento hacia las dirigencias. “Una negociación comunal suele transformarse en el inicio de un cambio significativo en la dinámica de las comunidades; ante ello, la prudencia aparece siempre como la mejor opción”¹¹.

¹⁰ Diez (2012: pág. 30).

¹¹ Diez (2012: págs. 30-31).

Finalmente, nos explica que el cambio en las comunidades es inevitable, que los diferentes procesos de modernización han debilitado sus actividades agrícola y ganadera para realizar actividades artesanales, mineras, comerciales, turísticas, agencias de empleo; convirtiéndose también en administradoras de fideicomisos, propietarias y defensoras de su territorio.

El Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 31 de enero del 2005, por una demanda de conflicto de competencias entre la Municipalidad de Santo Domingo de los Olleros y la Municipalidad de Lurín, en el expediente n.º 0005-2003-CC/TC, con referencia a un certificado de jurisdicción entregado por la Municipalidad de Lurín a una empresa, en su fundamento n.º 8 hace la siguiente precisión: Por ello, aun cuando en su escrito de contestación a la demanda, la emplazada señala que para la expedición de la citada certificación ha hecho uso de una competencia establecida conforme al TUPA, aprobado el 6 de febrero de 2002, a través de la Ordenanza N.º 057/MDL, este Colegiado considera que ello no es correcto, puesto que no puede ejercerse competencia alguna por parte de ninguna corporación municipal respecto de terrenos en disputa o cuya pertenencia a una jurisdicción no se encuentre previa y plenamente determinada, debido a que

(...) en tales circunstancias no se puede ni se debe actuar al margen de los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues con ello no se haría otra cosa que fomentar la anarquía al interior del Estado. Lo dicho, por lo demás, no solo es válido para la municipalidad demandada, sino para cualquier otra corporación descentralizada que, so pretexto de su facultad normativa, emita disposiciones que, de manera unilateral, desconozcan los procedimientos y las competencias determinadas debidamente” (EXP. N.º 0005-2003-CC/TC, Fund.8).

Ventura (2011), en su estudio sobre las disputas de los pueblos indígenas en la defensa de su territorio y sus recursos naturales frente a agentes externos, nos explica que estos conflictos agrarios se han dado por una indefinición de sus linderos que les garantice la propiedad y posición. Estas disputas ponen en riesgo la seguridad y el gobierno en las regiones en conflicto, que han generado muertos, heridos y una rotura en las relaciones sociales de la comunidad.

Finalmente, en su análisis llega a la siguiente conclusión: Los conflictos por tierras de los campesinos es compleja porque varían de escenarios y tocan diferentes aspectos como lo social, político, económico, legal, cultural y muchas veces afectivos, en ocasiones estos aspectos se

traslapan o uno prevalece sobre los demás, ante esta situación de conflicto, algunos actores tratan de sacar provecho ampliando o reconfigurando el territorio a su favor.

El gobierno con la voluntad de resolver estos conflictos por tierras, busca la conciliación entre las partes, priorizando su estrategia en la conciliación por compensación económica sin tomar en cuenta las consecuencias sociales y culturales que afectan a la comunidad, más allá de lo legal, se observa como un acto de subsanación por los errores cometidos por diferentes instancias del gobierno, que en lugar de resolver, han acentuado los conflictos en el país.

En ese sentido un caso en particular merece especial atención para investigar y reflexionar, el caso de los tepehuanes de Santa María de Ocotán y los ejidatarios de Bernalejo de la Sierra, en Zacatecas, fue un éxito del gobierno en la resolución del conflicto y puede servir de ejemplo para el tratamiento de otros casos de conflicto. En este caso los tepehuanes recibieron un terreno del estado que históricamente pertenecía a los ejidatarios, los tepehuanes acreditaron legalmente sus derechos sobre las tierras que les fueron otorgadas y con su capacidad organizativa lograron el reconocimiento de las tierras a su favor, ejerciendo su derecho constitucional, a pesar de no contar con una identidad étnica, ni historia

anterior a la colonia, en este caso fue un conflicto originado por el propio estado.

Por su parte los ejidatarios entablaron una serie de procesos legales en defensa de sus tierras a lo largo de su historia, a pesar de no lograr quedarse con sus tierras, lograron una contraprestación económica y este proceso significo además un fortalecimiento interno de la comunidad para enfrentar al estado y reclamar su derecho constitucional a su autonomía y retar al modelo de gobierno representativo. Para ellos es vital su sobrevivencia como pueblos¹².

Haller (2016) en su estudio nos señala que los polos urbanos más grandes de la zona quechua son principalmente ciudades intermedias de rápido crecimiento, incluso desde 1980 registran un porcentaje de crecimiento mayor a la de Lima Metropolitana. Como consecuencia de ello se han reducido las áreas agrícolas, tienen nuevas estructuras espaciales en la periferia, modificando el paisaje periurbano, lo que trae como consecuencia un impacto socio ambiental y un cambio en las estrategias de uso del suelo por parte de los campesinos.

Eso nos demuestra que el crecimiento urbano sigue siendo uno de los grandes desafíos para planificadores y políticos, además porque las

¹² Ventura (2011: págs.17-18).

autoridades involucradas tienen poco interés en entender las percepciones y decisiones de la gente que vive en el territorio¹³.

Recomienda el monitoreo de la percepción ambiental con constantes encuestas estandarizadas que sirvan de instrumento para el ordenamiento territorial, de igual manera recomienda que se debe mejorar las herramientas de planificación “colaborativa” que garanticen la participación de los habitantes locales para la defensa de sus intereses y que sirva de garantía para una planificación concertada.

13 Haller (2016).

Conclusiones

Sobre la base del presente trabajo de investigación, planteamos las siguientes conclusiones:

- El crecimiento urbano de Lima Sur ha repercutido significativamente en:
 - Los límites geográficos de la comunidad campesina de Cucuya, por el incremento de las invasiones promovidas por los traficantes de tierras con pseudo asociaciones de vivienda, cooperativas u otras formas de asociación; alentados por la impunidad o las penas benignas para este delito y la acción comprometida de ciertas autoridades municipales, y otras autoridades del Poder Judicial, como observamos en el reportaje de América Noticias del 9 de abril del 2017.

Los terrenos de la comunidad campesina en este sector son de suaves relieves y están consideradas como áreas de ampliación urbana por la Municipalidad de Lima Metropolitana, según observamos en el plano sobre el régimen de suelos que se adjunta en el Anexo N. ° 4 y en los planos de Clasificación del suelo por Condiciones Generales de Uso y de Propuesta de Ordenamiento Territoriales contemplados en los Anexos 16 y 17 correspondientemente, donde los declaran como áreas factibles de ocupación y de expansión a mediano plazo, es una de las razones del interés por estos terrenos.

- En la calidad de vida de los pobladores de la Comunidad Campesina de Cucuya por la permanente zozobra generada por los conflictos en la defensa de sus terrenos, por la corrupción en las instituciones y en las decenas de juicios que tienen que atender, que a la vez ha motivado al cambio de sus costumbres ancestrales y hábitos de vida. Ante este cambio la Municipalidad de Santo Domingo de los Olleros realiza obras de infraestructura que contribuyen a mejorar las condiciones de vida (Anexo 15).

- Algunas normas emitidas por el Estado peruano, como la Ley N.º 24613, el Decreto Supremo N.º 023-86-VC (Anexo 14) y la Resolución Judicial N.º uno del expediente 00224-2017-0-3003-JR-CI-01, del Juzgado Civil de Lurín (Anexo 10) entran en contradicción con el Título de Propiedad N.º 14915 inscrito el 31 de marzo de 1923 en los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de Lima (Anexo 11), repercutiendo significativamente en los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya, atentando contra sus derechos fundamentales a la tierra. De igual manera, actos administrativos de las municipalidades de Lima Sur perjudican el territorio de la comunidad y la jurisdicción del distrito de Santo Domingo de los Olleros (Anexo 6), contraviniendo la recomendación fundamentada del Tribunal Constitucional con respecto a terrenos cuya jurisdicción no se encuentre previa y plenamente determinada, porque se puede fomentar la anarquía al interior del Estado.

En conclusión, existe contradicción legal entre la constitución y las leyes emanadas del estado y las normas de ordenación de la municipalidad, rompiendo el patrón homogéneo que norman las leyes y no permite una organización normalizada entre las instituciones, de tal forma que cada administración hace su propia interpretación de las normas constitucionales.

- Los Gobiernos Regionales de Lima Metropolitana, Lima provincias y los Gobiernos locales de los distritos de Pachacamac, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santo Domingo de los Olleros, que intervienen en el problema, mantienen una escasa coordinación entre sí para atender este problema.

En suma, no se ha planificado los servicios de primera necesidad como la vivienda y anexos para el crecimiento demográfico actual y que genera pérdidas económicas, sociales a la comunidad de Cucuya y a otros colectivos, reduciendo la productividad de Lima metropolitana y periferias.

- La población de Lima Metropolitana se ha incrementado de 661 508 en 1940 a 9 569 468 habitantes en el 2017 según el INEI. Esto significa la necesidad de nuevas áreas de terreno para las urbanizaciones y los equipamientos correspondientes. Las invasiones ponen en riesgo las áreas

que pueden ser alternativas para el desarrollo de la ciudad y de las generaciones presentes y futuras.

- Las comunidades campesinas, a pesar de ser uno de los principales propietarios de tierras del Perú, no cuentan con el reconocimiento formal para su participación en los diferentes niveles de gobierno del Estado peruano.

Recomendaciones:

- Que, para revertir los efectos del crecimiento urbano de Lima en la Comunidad Campesina de Cucuya recomendamos:
 - La constitución del **Comité de Coordinación Interregional entre el Gobierno Regional de Lima y el Gobierno de Lima Metropolitana** (que tiene las competencias de gobierno regional), de acuerdo al artículo 70 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a efectos de que procedan a concluir con la demarcación de los límites geográficos de los distritos de Pachacamac, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santo Domingo de los Olleros de Huarochirí.
 - Congregar a **La Junta de Coordinación Interregional**, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que les permitirá establecer coordinaciones para proyectos, planes y acciones conjuntas que orienten las acciones de los Gobiernos locales y distritales, comprometidos en el problema y coadyuvar a la generación de políticas urbanas de manera integral, que contribuyan al ordenamiento territorial de la zona de estudio.

- Que, las normas como la Ley N.º 24613, que al no señalar claramente los límites de los distritos de Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo, hacia el este, han generado conflictos entre las jurisdicciones debido a interpretaciones subjetivas de los distritos comprometidos, convirtiéndose en un factor desestabilizador; sean elevados al Tribunal Constitucional a través de procesos de amparo, en concordancia con el artículo 37º del Código Procesal Constitucional, en el capítulo “Derechos Protegidos”. Y lo pueden realizar las personas que se sientan afectadas también lo puede realizar la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus competencias constitucionales.
- Que, los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de la Provincia de Huarochirí y de Lima Metropolitana, relacionados a la zona de estudio, se realicen de manera coordinada y participativa, y se complementen teniendo en cuenta a la población como eje principal y sean convocados todas las autoridades de los distritos comprometidos por los Gobiernos Regionales, en concordancia al artículo 7.º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

En definitiva, es urgente conciliar los diferentes Planes de Desarrollo Concertado de los distritos, provincias y regiones comprometidos en el caso de la Comunidad Campesina de Cucuya hacia objetivos comunes que contribuyan a una coordinación entre ellas, y beneficien a toda la población, por existir continuidad entre las regiones y un compromiso con el desarrollo del país.

- Que, los comuneros deben conocer y participar como agentes de segundo nivel en la formulación del Plan de Desarrollo Concertado tanto a nivel regional como local, y sean parte del Consejo de Coordinación Regional y Local a nivel provincial y distrital, para que su problemática sea tomada en cuenta y considerada en los planes de desarrollo concertados. En concordancia con el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Referencias

Ahmad, A. (2016). *El derecho sobre las tierras de los pueblos originarios en Argentina desde el año 1853 al 2013* (Tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Ayala, M (2006). *Propuesta metodológica para el ordenamiento ambiental de la zona costera – marina del área metropolitana de Lima - Callao* (Tesis para título). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Butrón, M. (2015). *Análisis de ciudades intermedias y el proceso de urbanización. Caso: Juliaca–Perú* (Tesis para Maestría en Arquitectura). Cataluña: Universidad Politécnica de Cataluña.

Carrillo, S. (2011). *Comunidades y minería: la comunicación en el conflicto* (Tesis para título). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Daga, R. (2009). *Determinación de áreas con aptitud para la expansión urbana con fines de ordenamiento territorial aplicando el análisis espacial multicriterio: caso:*

cuenca baja del río Lurín (Tesis para Título). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Diez, A. (2012) *Inversiones privadas y derechos comunales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Haller, A. (2016). *Los impactos del crecimiento urbano en los campesinos andinos. Un estudio de percepción en la zona rural-urbana de Huancayo, Perú*. Viena: Instituto de Investigación Interdisciplinaria de Montaña, Academia de Ciencias de Austria.

Isaza, J. (2008). *Conurbación y desarrollo sustentable: Una estrategia de intervención para la integración regional. Caso: Primer Anillo Metropolitano Bogotá- Sabana De Occidente* (Tesis para maestría de arquitectura). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.

Luna, M. (2000). *Conflictos por límites territoriales intermunicipales en México. Estado De La Cuestión*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Mamani, D. (2016). *Protección constitucional de la propiedad comunal y su afectación por actividades mineras, región Tacna, 2014* (Tesis doctoral en derecho). Tacna: Universidad Privada de Tacna.

Osorio, S. (2013). *Acción colectiva y conflicto de intereses. El caso de la comunidad campesina de Cátac (Recuay–Ancash)* (Tesis doctoral en Antropología). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Santiago, C. (2008). *Transformaciones territoriales y análisis geográfico en ámbitos patagónicos de montaña. La Comarca Andina del Paralelo 42.* (Tesis doctoral en Geografía). Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata.

Ventura, C. (2011). *Conflictos Sociales y Políticos por los Territorios Indígenas en México.* San José: Revista Geográfica de América Central–Costa Rica.

APENDICES

MATRIZ DE CONSISTENCIA

RELACIÓN ENTRE EL CRECIMIENTO URBANO DE LIMA SUR Y SU REPERCUSIÓN EN LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CUCUYA, DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ Y LIMA METROPOLITANA EN LOS AÑOS 2017-2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p align="center"><u>PRINCIPAL PROBLEMA</u></p> <p>¿De qué manera el crecimiento urbano de Lima Sur repercute en los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya de la Provincia de Huarochirí y Lima Metropolitana en los años 2017-2018?</p>	<p align="center"><u>OBJETIVOS GENERALES</u></p> <p>Investigar de qué manera el crecimiento urbano de Lima Sur repercute en los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya de la Provincia de Huarochirí y Lima Metropolitana en los años 2017-2018.</p>	<p align="center"><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>El crecimiento urbano de Lima Sur repercute significativamente en los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya y Lima Metropolitana en los años 2017-2018.</p>	<p align="center"><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>X= El crecimiento urbano de Lima Sur.</p> <p>SUBVARIABLES: X1= Crecimiento de la población. X2= Expansión urbana.</p> <p>INDICADORES: % de crecimiento de la población. % de incremento de la expansión urbana.</p>
<p align="center"><u>PROBLEMA ESPECÍFICO</u></p> <p>a.- ¿De qué forma algunas normas del Estado Peruano, repercuten en los límites geográficos de la comunidad campesina de Cucuya, de la provincia de Huarochirí y Lima Metropolitana en los años 2017-2018?</p> <p>b.- ¿En qué medida el crecimiento urbano de Lima sur, influye en la Comunidad campesina de Cucuya, de la provincia de Huarochirí y Lima Metropolitana en los años 2017-2018?</p>	<p align="center"><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>a.- Investigar de qué forma algunas normas del Estado peruano repercuten en los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya, y Lima Metropolitana en los años 2017-2018.</p> <p>b.- Identificar en qué medida el crecimiento urbano de Lima Sur, influye en la Comunidad Campesina de Cucuya y Lima Metropolitana en los años 2017-2018.</p>	<p align="center"><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</u></p> <p>H1= Existe relación significativa entre algunas normas del Estado peruano que repercuten en los límites geográficos de la Comunidad Campesina de Cucuya y Lima Metropolitana en los años 2017-2018.</p> <p>H2= Existe relación significativa entre el crecimiento urbano de Lima Sur que influye en la Comunidad Campesina de Cucuya y Lima Metropolitana en los años 2017-2018.</p>	<p align="center"><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Y= Límites geográficos</p> <p>SUBVARIABLES: Y1= Procesos territoriales estructurales. Y2= Acciones que identifican al territorio.</p> <p>INDICADORES: % de incremento de los procesos territoriales estructurales. Número de acciones que identifican al territorio.</p>

La ley no especifica hasta dónde es el límite con Huarochirí. Los distritos de Lima Metropolitana han supuesto que es hasta la divisoria de aguas, sin embargo, la ley no lo especifica, más aún cuando están superponiéndose en el territorio y recortando los límites del distrito de Santo Domingo de los Olleros de la Provincia de Huarochirí. Con ello se han generado conflictos por las jurisdicciones debido a interpretaciones subjetivas de los distritos comprometidos, convirtiéndose en un factor desestabilizador,

MODIFICAN LOS LIMITES DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

LEY N° 24613

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°— Modificase los Límites del Distrito de Punta Negra como sigue: Por el Norte, una línea que partiendo del mar en la Playa de Pescadores, alcanza el Cerro Botija, continúa por el eje de la Quebrada de Malanche, hasta los límites que separan las Provincias de Lima y Huarochirí; por el Sur, una línea que partiendo del mar sigue por el eje de la Quebrada de Cruz de Hueso y Río Seco, hasta alcanzar los límites que separan las Provincias de Lima y Huarochirí; por el Este, los límites que separan las Provincias de Lima y Huarochirí; y por el Oeste, el Océano Pacífico.

Artículo 2°— Modificase los límites del Distrito de Punta Hermosa, como sigue: Por el Norte una línea que prolongando sus límites actuales hacia el Este, cruza la Carretera Panamericana Sur, sigue por la Pampa Mamay, Cerro Largo y Pampa Lúcumo, hasta alcanzar los límites que separan las Provincias de Lima y Huarochirí; por el Sur, los mismos señalados para el Distrito de Punta Negra por el Norte; por el Este, los límites que separan las Provincias de Lima y Huarochirí; por el Oeste, el Océano Pacífico.

Artículo 3°— Ampliase los límites del Distrito de Lurín por el Sur, hasta los límites que para el Norte se señalan al Distrito de Punta Hermosa.

Artículo 4°— El Distrito de San Bartolo tendrá

los siguientes linderos: Por el Norte, los mismos señalados al Distrito de Punta Negra; por el Sur, una línea que partiendo del mar alcanza la carretera Panamericana Sur en el kilómetro 54 y continúa perpendicularmente hasta encontrar los límites que separan las Provincias de Lima y Huarochirí; por el Este, los límites que separan las Provincias de Lima y Huarochirí; y por el Oeste el Océano Pacífico.

Artículo 5°— Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiséis.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL ACOSTA RENGIFO, Senador Secretario.
JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros.

Decreto Supremo N° 023-86-VC, que reserva 8000 hectáreas ubicadas en las pampas de San Bartolo, que comprende los distritos de Lurín, Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo, para el proyecto de reuso de las aguas servidas del Cono Sur de Lima, denominado "Proyecto Mesías"

Lima, Miércoles 3 de Setiembre de 1986

Artículo Segundo. — Designar al Sr. Economista Jaime Reinstein Helfgott, como Representante de la Comisión Nacional de Propiedad Social ante la Junta de Administración del Fondo Nacional de Propiedad Social.

Artículo Tercero. — El Sr. Dr. Iván Galindo Tipacti deberá presentar a la Jefatura del SINADEPS, un informe sobre su gestión ante la Junta de Administración del Fondo Nacional de Propiedad Social, en un plazo de treinta (30) días. Regístrese y comuníquese.

Dr. OSCAR VIDAL GARCIA, Jefe del SINADEPS.

VIVIENDA Y CONSTRUCCION

RESERVAN PARA EL PROYECTO DE REUSO DE LAS AGUAS SERVIDAS DEL CONO SUR DE LIMA METROPOLITANA

DECRETO SUPREMO N° 023-86-VC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de mejorar la ecología urbana, se ha previsto ampliar el reuso de las aguas servidas del Cono Sur de Lima, en las Pampas de San Bartolo, actualmente eriazas, comprendidas entre los Kms. 36 al 52.5 de la Carretera Panamericana Sur, para la ejecución de un Programa de forestación y otros fines agrícolas;

Que, en consecuencia, deben adoptarse las medidas convenientes y proceder a designar las entidades públicas encargadas de efectuar los estudios y trabajos correspondientes, en armonía con las atribuciones que el Decreto Legislativo No. 143, confiere al Ministerio de Vivienda y Construcción.

DECRETA:

Artículo 1°. — Resérvese para el Proyecto de Reuso de las Aguas Servidas del Cono Sur de Lima Metropolitana y declárese intangible para otros fines, el terreno de 8,000 Hás. ubicados en las Pampas de San Bartolo, comprensión de los distritos de Lurín, Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo, con los linderos y medidas perimétricas señaladas en el plano y memoria descriptiva que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. — Encárgase al Ministerio de Vivienda y Construcción y a la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, el desarrollo del Proyecto de Reuso de Aguas Servidas mencionado en el artículo precedente.

El Peruano

Artículo 3°. — Aféctase en uso al Ministerio de Vivienda y Construcción el terreno señalado en el artículo primero.

Artículo 4°. — Los Ministerios de Energía y Minas, Agricultura, Vivienda y Construcción y la Municipalidad de Lima Metropolitana no adjudicarán ni otorgarán concesiones, afectaciones en uso o cualquier otra modalidad de utilización dentro del área reservada para el Proyecto de Reuso de Aguas Servidas del Cono Sur de Lima Metropolitana.

Las autorizaciones de utilización que estuvieran aprobadas, deberán ser canceladas oportunamente, por los Organismos competentes a solicitud del Ministerio de Vivienda y Construcción, sin menoscabo de los derechos de propiedad debidamente acreditados, que estén ejerciéndose de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS BEDOYA VELEZ, Ministro de Vivienda y Construcción.

MODIFICAN DISPOSITIVO, CONSIGNANDO EL NUMERO REAL DE LOTES RESERVADOS EN EL PROYECTO "CIUDAD DE LOS CONSTRUCTORES"

DECRETO SUPREMO N° 024-86-VC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 036-85-VC de fecha 30 de Octubre de 1985 se autoriza al Ministerio de Vivienda y Construcción a reservar en el Proyecto Pachacamac III Etapa, 312 lotes y en el Proyecto Ciudad de Los Constructores, hoy Ciudad Mariscal Cáceres, 1,522 lotes para ser adjudicados a las familias que hayan sido desalojadas en aplicación de disposiciones legales o reglamentarias en materia de los derechos de propiedad, posesión o control urbano.

Que, el Proyecto ha sido modificado en obra, habiéndose constatado en el cómputo general de lotes efectuado en base a los planos de replanteo, que el sector reservado sobre el que se refiere el considerando anterior tiene 1,518 lotes; en consecuencia es necesario modificar el Decreto Supremo N° 036-85-VC, consignando el número real de lotes reservados.

Apéndice D

Resolución N° 1 del Juzgado Civil de Lurín

La Asociación Agricultores Pampa Pacta Santa Rosa Punta Hermosa es una organización de fachada que realizan los traficantes para apoderarse de grandes extensiones de terrenos

JUZGADO CIVIL-LURIN

EXPEDIENTE : 00224-2017-0-3003-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : ARBIETO HUANSI JULIO CESAR
ESPECIALISTA : CAPIA MALAGA ANGEL ELISEO
DEMANDADO : LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CUCUYA , SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOSSUNARP ,
DEMANDANTE : ASOCIACION AGRICULTORES PAMPA PACTA SANTA ROSA PUNTA HERMOSA ,

RESOLUCION NUMERO UNO

Lurín, veinticinco de abril
de dos mil diecisiete.-

Dando cuenta; al escrito de fecha veintiuno de abril último presentado por la parte demandante; **AUTOS Y VISTOS**; y atendiendo a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, por lo que procede recurrir al Órgano Jurisdiccional Competente a fin de solicitar la solución de un Conflicto de Intereses, conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar de Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, la acción contencioso administrativa tiene por finalidad enmendar una infracción a la ley administrativa o la omisión de formalidades esenciales, la misma que por su propia naturaleza está destinada al control de la legalidad del procedimiento administrativo, siempre y cuando se interponga contra acto o resolución que luego de agotado los recursos impugnatorios que la ley administrativa le faculta, cause estado, encontrándose dentro de lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política de Estado.

TERCERO: Que, en este orden de consideraciones, el Proceso Contencioso Administrativo es el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la administración pública; dado que éste proceso -en aplicación del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado - se configura como un proceso destinado a garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a actuaciones de la administración pública.


LUIS ALBERTO BARRIENTOS TORRE
Asistente Judicial de Notificaciones
Juzgado Especializado Civil
Lurín
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

CUARTO: Que, la demanda que antecede reúne los requisitos que establecen los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil no encontrándose incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia.

QUINTO: Que la pretensión demandada se encuentra acorde a lo establecido en el Inciso 1. del Artículo 5° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que dice, podrán plantearse pretensiones como la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos, debiendo tramitarse en la Vía de Proceso Especial.

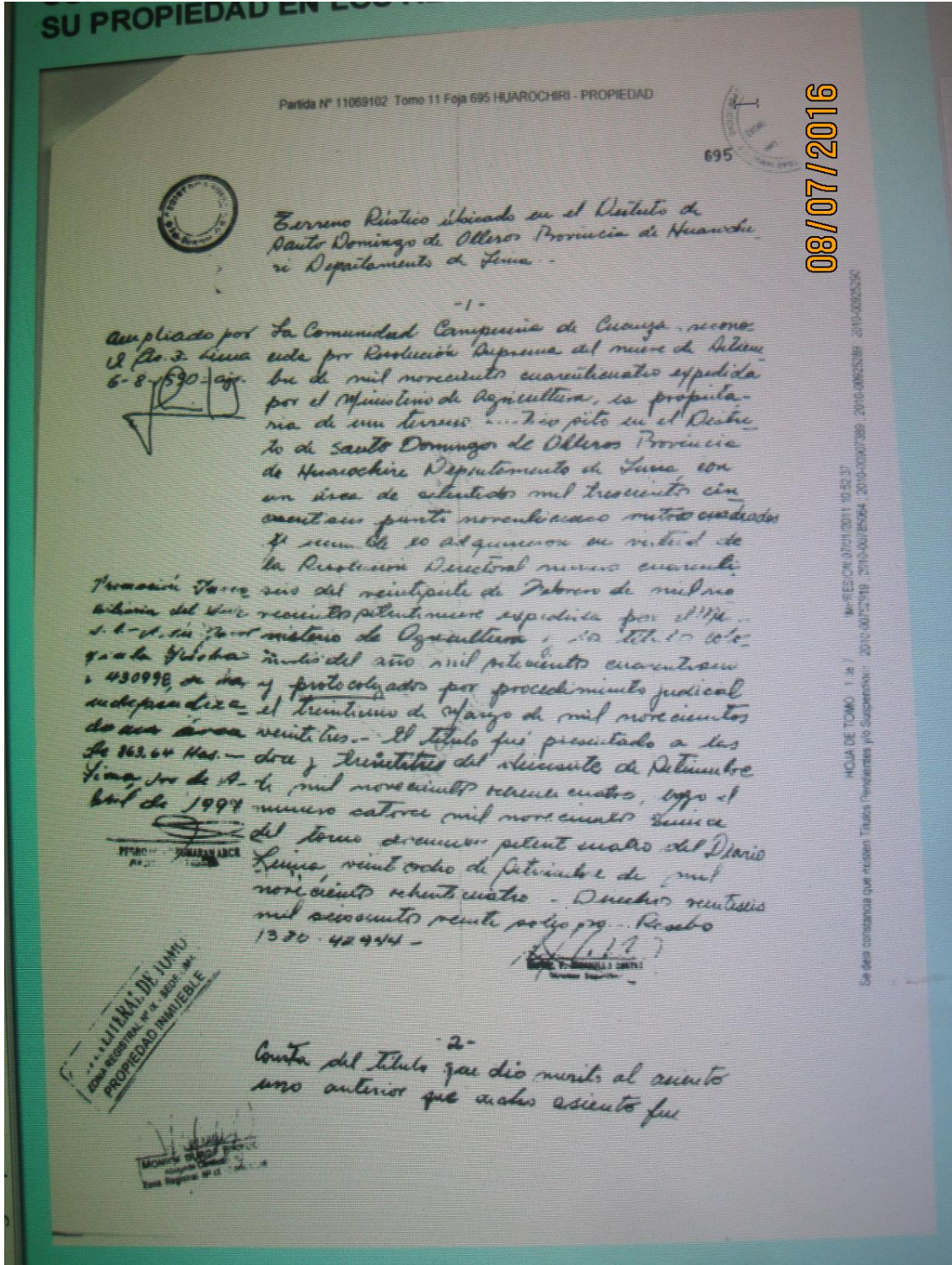
SEXTO: Que, del texto de la demanda y anexos que se recaban se desprende el interés y legitimidad para obrar del accionante, siendo esta judicatura competente para conocer la presente causa, por la naturaleza de la pretensión demandada. Por los considerandos expuestos, y conforme a lo establecido en el Inciso 1. del Artículo 5°, 22° y 28° de la Ley N° 27584 (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), **SE RESUELVE:**

- a) **ADMITIR** a trámite la demanda sobre **CIERRE DEFINITIVO Y CANCELACION DEL ASIENTO REGISTRAL DE LA PARTIDA NUMERO 11069102 del Registro Sunarp como pretensión principal; y CIERRE Y CANCELACION DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11069102, como pretensión accesoria**, interpuesta por **ASOCIACION AGRICULTORES PAMPA PACTA SANTA ROSA PUNTA HERMOSA** contra **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS (SUNARP) y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CUCUYA**, debiendo sustanciarse en la **VÍA DE PROCESO ESPECIAL**, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se ofrecen.
- b) En consecuencia, **Córrase Traslado** de la demanda por el **plazo de diez días**, de conformidad con lo establecido en el numeral 28.2 inciso c) del artículo veinticinco de la Ley N° 27584, a efectos de que conteste la demanda, bajo expreso apercibimiento de declarar su rebeldía, y seguir el proceso en ese estado; **Notifíquese.** -


LUIS ALBERTO BARRIENTOS TORRE
Asistente Judicial de Notificaciones
Juzgado Especializado Civil
Lurin
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

Apéndice E

Título de Propiedad de la Comunidad Campesina de Cucuya, inscrito en la Partida N.º 11069102 de los Registros Públicos



Partida N° 11069102 Tomo 11 Foja 695 HUAROCHIRI - PROPIEDAD

695

08/07/2016

terreno Rústico ubicado en el Distrito de Santo Domingo de Olleros Provincia de Huarochiri Departamento de Lima.

-1-

Ampliado por la Comunidad Campesina de Cucuya, reconozca esta por Resolución Suprema del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco expedida por el Ministerio de Agricultura, es propietaria de un terreno ... sito en el Distrito de Santo Domingo de Olleros Provincia de Huarochiri Departamento de Lima con un área de setenta y mil trescientos cincuenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados el cual se adquirió en virtud de la Resolución Directoral número...

Huanacá Valle sus del veintipunto de Sabores de mil noventa y seis metros cuadrados expedida por el Ministerio de Agricultura, el día 17 de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y protocolado por procedimiento judicial independiente el treinta y cinco de mil novecientos treinta y seis. El título fue presentado a las once y treinta y tres del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número de A. de mil novecientos treinta y seis, folio 1 del tomo número catorce mil novecientos treinta y seis del tomo número veintinueve mil del Diario Lima, veintiocho de Setiembre de mil novecientos treinta y seis. Dicho veintinueve mil novecientos treinta y seis folio 1370 42944 -

-2-

Cuenta del título que dio lugar al asunto uno anterior que dicho asunto fue

... CANTONAL DE JUMBO
ZONA REGISTRAL N.º 3025
PROPIEDAD INMUEBLE

MUNICIPIO DE...
Zona Registral N.º 3025

HUA DE TOMO 1 de / M-RES CM 3701/2011 10-23 / Se da constancia que estos Títulos (pendientes y Suspensivos) 2010-00727919 2010-00727919 2010-00727919 2010-00727919

696

08/07/2016

pretendido a virtud de los títulos otorgados por
 Coautoridad Sr. García Barrientos de Estomano por
 de Inscripción, orden de su majestad el Virrey Sr. Don
 y Parrochiano Pedro Toledo y Turpe y firmados también
 de Autoridad Antonio de Ulloa, Fray Domingo de La Peña
 de la Orden de Fray Pedro de Velasco y Pedro Longhuaniza
 por y con la protocolizado por el Notario Florj Chinor
 Pedro de Plano aprobado por la Dirección General de
 1642178 de Organización Rural: "Sanamos" - Informe
 de la Oficina de Catastro número 0000000000000000
 de cada uno de los lotes - ochenta y cuatro - 00. del veintiseis
 de Setiembre de mil novecientos ochenta y cinco
 de la Oficina de Catastro de la Región
 de Huancayo por el jefe de Catastro de la Regio
 no Pablo Surgeño Gladys Figueroa
 Evangelista - Lima, veintiocho de
 Setiembre de mil novecientos ochenta y
 cinco.

D. FERRAZ
 Registro de Puntos
 OIG

P. FERRAZ
 Oficina Registral
 Lima

-3-

Copia del título archivado, que dientro
 brente para extenderse el presente uno
 que en toda, que el área del inmueble
 materia de esta partida es de: setenta y
 dos mil trescientos cincuenta y seis punto
 noventa y cinco hectáreas. Quedando actua
 zado de Oficio de conformidad con el
 Reglamento de las Inscripciones Lima
 de agosto de mil novecientos noventa y
 cinco. Lo avengon.

19-11-1976

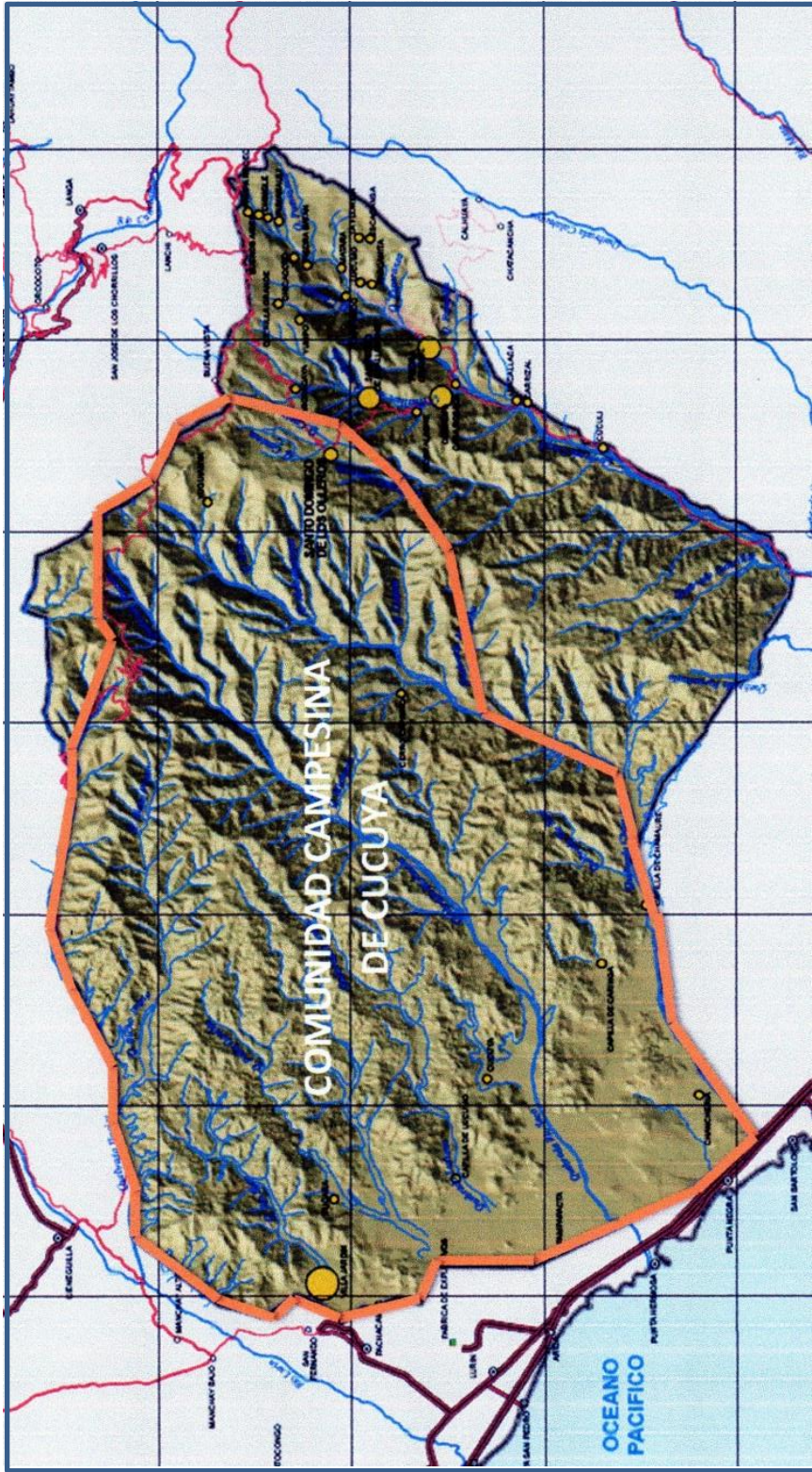
6490
1-1-77

Oficina Registral
 Trujillo

MONICA RUBEN
 Agente Catastral
 Zona Registral N° 11 - Sede Lima

LITERAL DE FONTO
 ZONA REGISTRAL N° 11 - SEDE LIMA
 PROPIEDAD INMUEBLE

Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspensos: 2010-00785064 - 2010-00903091 - 2010-00903092
 HOJA DE TOMO: 2 de 7 IMPRESION: 07/07/2016 16:52:38



Plano con los límites del distrito de Santo Domingo de los Olleros y un trazo referencial (con información proporcionada por la municipalidad de Santo Domingo de los Olleros) y la Comunidad Campesina de Cucuya,

Apéndice G

Ley s/n de creación de los distritos de Lurín, Pachacámac y Olleros

El Libertador Ramon Castilla, Presidente provisorio
de la República.

Por cuanto la Convencion Nacional ha
dado la ley siguiente :

LA CONVENCION NACIONAL

Considerando :

Que para la formacion del Registro
Cívico base fundamental de las eleccio-
nes populares, y para satisfacer las ne-
cesidades locales de la administracion
pública, es indispensable y urgente
crear desde luego las primeras Muni-
cipalidades, establecidas por la Consti-
tucion ;

L. 29 de Diciem-
bre de 1856.
Ley transitoria de
Municipalidades.

Da la siguiente ley transitoria :

Art. 1. En conformidad de la ley or-
gánica de 29 de Noviembre último, ha-
brá Municipalidades en los lugares y
con el número de miembros expresados
á continuacion.

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
CHACHAPOYAS...	Chachapoyas.....	8
	Levanto	5
	Huayabamba.....	5
	Taulia.....	5
	Chiliquin.....	5
	San Carlos.....	5
	Luya.....	5
	Bagua	5
	Ocalli.....	5
	Santo Tomás.....	5
	Jalca	5
Lembamba.....	5	

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
CHICLAYO.....	Chiclayo	10
	Monsefú	8
	Eten	7
	Reque	5
	Saña	5
	Pueblo nuevo	5
	Guadalupe	6
	Chepén	5
	San José	5
	Jequetepeque	5
	San Pedro	7
LAMBAYEQUE....	Picsi	5
	Chongollape	5
	Lagunas	5
	Lambayeque	9
	Motupe	6
	Morropo	6
	Ferreñafe	7
	Olmos	5
	Salas	6
	Penachi	5
	Jallanca	5
HUAMACHUCO ...	Pacora	5
	Mochumi	5
	San José	5
	Huamachuco	11
	Santiago	10
	Otuzco	9
	Salpo	5
	Usquil	8
	Lucma	5
	Sinsicapa	5
	Mollepata	5
PATAZ.....	Sartin	5
	Marcabalito	5
	Patáz	7
	Parcoy	5
	Soledad	5
	Bambamarca	5
	Cajamarquilla	5
	Uchumarca	5
	Huallo	5
	Chillia	5
	Buldibuyo	5
Huaylillas	5	
Tallabamba	5	
Huamanpata	5	

DEPARTAMENTO DE LIMA.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
CANTA.....	Canta	5
	Araúguay	5
	Huamantanga	5
	San Buenaventura	5
	Lampian	5
	Pacaraos	5
	Atabillos altos	5
	Atabillos bajos	5
	Huayllay	5
	Pomacocha	5
	Huacho	7
CHANCAY.....	Huaura	5
	Chancay	5
	Sayán	5
	Supe	5
	Barranca	5
	Pativilca	5
	Paccho	5
	Checras	5
	Cañete	8
	Chincha alta	10
	Chincha baja	8
CANETE.....	Lunahuaná	8
	Pacarán	5
	Coaillo	6
	Mala	5
	Chilca	8
	Matucana	5
HUARACHIRI.....	Huanchos	5
	San Damian	5
	Huaro-chiri	5
	Quinti	5

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
HUARACHIRI.....	Chorrillos	5
	Olleros	5
	Santa Olaya	5
	Carampoma	5
	Casta	5
LIMA.....	Lima	27
	Magdalena	5
	Miraflores	5
	Chorrillos	5
	Surco	5
	Lurin	5
	Pachacamac	5
	Ate	5
	Lurigancho	5
	Carabayllo	5
	Yauyos	5
YAUYOS.....	Huantan	5
	Laraos	5
	Huañec	5
	Quinchés	5
	Ayaviri	5
	Oma	5
	Tauripampa	5
	Pampas	5
	Tupe	5
	Vifac	5
	Chupamarca	5
Tomas	5	

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	
TACNA.....	Tacna	12	
	Pachia	5	
	Estique	5	
	Torata	7	
	Lama	5	
	Locumba	5	
	Ylabaya	5	
	Candarave	5	
	ARICA.....	Arica	7
		Lluta	5
		Belen	5
Socoroma		5	
Codpa		5	
Livilcar		5	
MOQUEGUA.....		Moquegua	11
		Torata	7
		Omate	7
		Winas	7
		Carumas	7
	Puquina	6	
	Ylo	5	
	Ichuña	6	
	Tarapacá	5	
	Iquique	5	
	Camuña	5	
TARAPACA.....	Pica	5	
	Sibaya	5	
	G. Pisagua	5	
	Piura	10	
	Tambogrande	7	
	Yapatera	6	
	Morropón	5	
	Salitral	5	
	Huarmaca	6	
	Huancabamba	8	
	Chalaco	6	
PIURA.....	Frias	7	
	Cumbicus	5	
	Ayavaca	11	
	Suyo	5	
	Sullana	6	
	Querecotillo	6	
	Huaca	6	
	Amotape	6	
	Paita	6	
	Colán	5	
	Sechura	8	
Catacaos	11		
Tacalá	5		
Tumbez	6		
Sondor	5		
Obispos	2		

DEPARTAMENTO DE PUNO.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
AZANGARO	Azángaro.....	9
	Asillo.....	7
	San Antón.....	6
	Potoni.....	5
	San José.....	5
	Muñani.....	6
	Putina.....	8
	Chupa.....	5
	Arapa.....	5
	Samán.....	7
HUANCANE	Caminaca.....	5
	Achaya.....	5
	Santiago.....	7
	Poto.....	5
	Huancané.....	9
	Vilque-chico.....	8
	Ynchupaya.....	6
	Moho.....	10
	Cómima.....	6
	Cojata (nuevo distrito).....	5
CARABAYA	Taraco.....	7
	Puci.....	5
	Crucero.....	6
	Viscayos.....	5
	Coasas.....	6
	Ayapata.....	7
	Ituata.....	5
	Corani.....	5
	Macasani.....	6
	Ollachea.....	5
LAMPA	Pahara.....	5
	Patambuco.....	5
	Sandia.....	8
	Cuyo-cuyo.....	5
	Quiaca.....	5
	Lina.....	5
	Lampa.....	8
	Pucará.....	7
	Ayaviri.....	7
	Orurillo.....	7
CERCADO.....	Nuñoa.....	6
	Santa Rosa.....	5
	Macari.....	5
	Cupi.....	5
	Umachiri.....	5
	Llalli.....	5
	Ocubiri.....	5
	Cabanilla.....	5
	Puno.....	9
	Capachica.....	6
CHUCUITO.....	Coata.....	5
	Pancarcolla.....	5
	Yquillaca.....	5
	San Antonio.....	5
	Cabana.....	5
	Vilque.....	7
	Atuncolla.....	5
	Caracoto.....	5
	Juliacá.....	0
	Chucuito.....	6
CHUCUITO.....	Acora.....	8
	Pichacani.....	5
	Juli.....	7
	Have.....	8
	Pomata.....	6
	Yunguyo.....	8
	Zepita.....	6
Desaguadero.....	5	
Huacullani.....	5	
Pisacoma.....	5	
Nuevo Santa Rosa.....	5	

Art. 2. Inmediatamente que se promulgue esta ley se reunirán, en las capitales de departamento, el prefecto y el presidente de la corte superior, ó el juez de primera instancia mas antiguo

donde no haya corte; en las capitales de provincia, el subprefecto y el juez de primera instancia mas antiguo; en las de distrito y en las demas poblaciones que deben tener Municipalidad conforme á la ley orgánica, la reunion será del gobernador ó su teniente, y del juez de paz de primera nominacion. Se completará cada una de estas juntas con cinco ciudadanos elegidos por ellas de entre los que tengan las calidades indicadas en el articulo siguiente.

Art. 3. Las juntas establecidas por el articulo anterior formarán una lista de electores, cuyo número será quintuplo del de los municipales que corresponden á la poblacion, escogiéndolos entre las personas que por su probidad, inteligencia, posicion social, fortuna, popularidad y por los empleos públicos ó de beneficencia que dignamente hubieren desempeñado, den garantias de pureza, laboriosidad y amor al pais, ademas de tener los requisitos prescritos por el articulo 20 de la ley orgánica.

Art. 4. Se publicará por los periódicos, donde los haya, y se fijará en los lugares de costumbre por diez dias consecutivos, la lista de los electores, designándose lugar, dia y hora en que debe reunirse el cuerpo electoral. Compete á las juntas establecidas por el articulo 2 resolver á su juicio, sobre su responsabilidad y dentro de los diez dias indicados, las reclamaciones que se hicieren, y llenar los vacíos que resultaren.

Art. 5. En el dia, hora y lugar señalados, se reunirá el cuerpo electoral en número cuando ménos de sus dos terceras partes: formarán á viva voz una mesa receptora compuesta de un presidente, dos escrutadores y un secretario; y elegirán de su seno ó fuera de él, por sufragio secreto y á pluralidad absoluta, á los municipales de la poblacion. Si algunos electores quisieren agregarse á la

mesa, podrán acercarse á ella como adjuntos á los escrutadores.

Art. 6. En caso de que se hicieren reclamaciones dentro de tercero dia sobre las cualidades de los municipales electos, ó que estos legalmente se excusaren, el cuerpo electoral procederá en sesion permanente á resolverlas, previa discusión y votación, y á elegir á los que faltasen para llenar el número designado por la ley. Pasados dichos tres dias no hay lugar á reclamaciones ni á excusas.

Art. 7. La mesa procederá conforme á la ley, dando la mayor publicidad á todos sus actos, y llevando constancia de estos en actas que se firmarán por triplicado, debiendo entregarse una de estas á la Municipalidad elegida, como primer documento de su archivo, y remitiéndose las otras á la junta departamental, y á la autoridad política local para que la eleve al Gobierno.

Art. 8. Los agentes municipales establecidos por el artículo 6 de la ley orgánica, serán nombrados por estas Municipalidades.

Art. 9. Estas primeras Municipalidades se renovarán conforme al artículo 9 de la ley orgánica, eligiéndose la mitad del número de municipales que correspondan segun el censo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones, en Lima, á 29 de Diciembre de 1856.

MANUEL TORIBIO URETA, presidente. — Pío B. MESA, secretario — RAFAEL HOSTAS, secretario.

Por tanto : mando se imprimá blique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en el Callao, á 2 de Enero de 1857.

RAMON CASTILLA. — JERVASIO ALVAREZ

Ley de creación del distrito de Punta Hermosa especifica que su límite hacia el este es la carretera Panamericana

LEY N° 12095

Creando el distrito de Punta Hermosa en la provincia de Lima.

Año del Libertador Mariscal Castilla

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase en la Provincia de Lima, el Distrito de Punta Hermosa, cuya capital será el pueblo de Punta Hermosa.

ARTICULO 2°—El Distrito de Punta Hermosa tendrá como límites los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo de la Punta de la Playa Jahuay llega a la Carretera Panamericana Sur, en el kilómetro 42; por el Sur, una línea que, partiendo del kilómetro 46 de la referida carretera Panamericana llega hasta la Punta Sur de la Playa Barranco; por el Este, con la Carretera Panamericana hasta el kilómetro 46; y por el Oeste con el Océano Pacífico.

ARTICULO 3°—El Poder Ejecutivo determinará en el pueblo de Punta Hermosa y sus aledaños, el área urbana que le corresponde, previa confección del plano regulador de dicha población.

ARTICULO 4°—El producto de la venta de los terrenos urbanos que resul-

te de la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior de esta ley, se destinará, exclusivamente, a efectuar las obras de agua, desagüe, pavimentación, sanidad y ornato.

ARTICULO 5°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que consigne en el Presupuesto General de la República, la suma que juzgue conveniente para la ejecución de las obras de saneamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRÍA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.

Ley de creación del distrito de Punta Negra, que especifica también que su límite es la
carretera Panamericana

LEY N° 12096

**Creando el distrito de Punta Negra en
la provincia de Lima.**

Año del Libertador Mariscal Castilla

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase en la Provincia de Lima, el Distrito de Punta Negra, que tendrá por capital el pueblo de Punta Negra.

ARTICULO 2°—Los límites del Distrito de Punta Negra, serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo de Playa Pescadores, llega a la Carretera Panamericana en el kilómetro 46; por el Sur, con el Distrito de San Bartolo; por el Este, con la referida Carretera Panamericana; y por el Oeste, con el Océano Pacífico.

ARTICULO 3°—El Poder Ejecutivo determinará en el pueblo de Punta Negra y sus aledaños, el área urbana que le corresponde, previa confección del plano regulador de dicha población.

ARTICULO 4°—El producto de la venta de los terrenos urbanos que resulte de la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior se destinará, exclusiva-

mente, a efectuar las obras de agua, desagüe, alumbrado eléctrico, pavimentación, sanidad y ornato.

ARTICULO 5°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que consigne en el Presupuesto General de la República, la suma que juzgue conveniente para la ejecución de las obras de saneamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.

Ley de creación del distrito de San Bartolo, que especifica, primero, que pertenece a la provincia de Cañete y, segundo, que su límite hacia el este es la carretera Panamericana.

LEY N° 10582.

Creando el distrito de San Bartolo en la provincia de Cañete.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia de Cañete, del Departamento de Lima, el distrito de San Bartolo, que tendrá como capital el pueblo de su nombre.

Artículo 2°—Los límites del nuevo distrito serán los siguientes; por el Norte, la Quebrada Cruz de Hueso, que se prolonga hasta el mar; por el Sur, una línea que partiendo de la Punta de Santa María, se prolonga por la cumbre de la cadena de cerros que en dirección Oeste a Este, termina en la Carretera Panamericana; por el Este, la referida Carretera Panamericana; y por el Oeste, el Océano Pacífico.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo, determinará en el pueblo de San Bartolo y sus aledaños, el área urbana que le corresponde, previa confección del plano regulador de la capital del distrito.

Artículo 4°—El producto de la venta de los terrenos urbanos que resulte de la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior de esta ley, se destinará exclusivamente a efectuar las obras de agua, desagüe, pavimentación, ornato y sanidad.

Artículo 5°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que consigne en el Presupuesto General de la República, la suma que juzgue conveniente para la ejecución de las obras de saneamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarentiseis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Javier Pulgar Vidal, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. E. Rodríguez.

Decreto Supremo N.º 053-81-PCM, que señala el procedimiento para modificación de ámbitos o recategorización de las circunscripciones político-administrativas que no se cumplieron a cabalidad en la dación de la Ley 24613

18 de Diciembre de 1981

Lima, Viernes 18 de

termino
devará
el Pro-
diante
imple-
struc-
s para
le ca-
orga-
enta-
erirán
de so-
De-
de del
rá de
mue-
untas
inadó
re la
ación,
e ex-
y Co-
ismos
rans-
es de
e sus
espe-
fun-
emu-
fren-
stros,
nple-
º, así
lecido
epú-
or al
espe-
s por
ercio
s que
Le-
lo 3º
Di-
ación
sus
emás
sente
blica
días
enta
del
le la
reta-
Se-
NAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiuono.
FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.
MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS PRESENTARA A CONSIDERACION DEL CONGRESO NACIONAL LAS PROPUESTAS DE CREACION Y/O MODIFICACION DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA

DECRETO SUPREMO N° 053-81-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que vecinos, Instituciones y Autoridades de numerosos Centros Poblados del País vienen solicitando, a través de las Cámaras Legislativas y directamente al Poder Ejecutivo cambios o creación de circunscripciones políticas y traslados de capital;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 186, inciso 7 de la Constitución Política del Perú del 12 de Julio de 1978, corresponden al Poder Ejecutivo proponer modificaciones en la demarcación del país para su aprobación por el Congreso de la República.

Que es necesario determinar el Organismo del Poder Ejecutivo encargado de coordinar y elaborar los estudios técnicos referentes a la creación o modificación de las demarcaciones territoriales que deben ser propuestas para su aprobación al Congreso, así como el trámite que debe llevarse a cabo para que el Ejecutivo lo presente al Congreso, y en tanto se apruebe el Plan Nacional de Regionalización;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1º—El Presidente del Consejo de Ministros presentará a consideración del Congreso Nacional las propuestas de creación y/o modificación

de las Circunscripciones Políticas de la República, a través de un Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros.

Artículo 2º—El Instituto Nacional de Planificación, es el organismo técnico del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo presentar a consideración del Presidente del Consejo de Ministros, los Informes Finales y Anteproyectos de Leyes referidos a las modificaciones de la demarcación territorial.

Artículo 3º—Los alcances del presente Decreto Supremo están referidos a:

- a) Creación, delimitación y modificación de ámbitos o recategorización de las circunscripciones político administrativas, en sus diferentes niveles.
- b) Traslados de capital en las circunscripciones políticas
- c) Recategorización de centros poblados.
- d) Otras acciones que presupongan demarcación territorial.

Artículo 4º—Los petitorios referentes a las acciones señaladas en el artículo anterior deberán ser canalizados, preferentemente, por los Organismos Regionales y/o Departamentales de Desarrollo, quienes lo remitirán al INP.

Artículo 5º—El Instituto Nacional de Planificación podrá solicitar opinión, según sea el caso, al Ministerio de Vivienda, Ministerio de Guerra, Sociedad Geográfica de Lima y otras instituciones de nivel nacional y/o regional, que a su juicio considere conveniente y que permitan fundamentar el informe final.

Artículo 6º—Los Organismos Regionales de Desarrollo y los Comités Departamentales de Desarrollo, adjunto a su informe, incluirán los mapas y planos necesarios, así como una evaluación de la opinión de la mayoría de la población afectada con la propuesta en estudio.

Artículo 7º—La Comisión Nacional de Regionalización durante su vigencia podrá solicitar la suspensión del trámite de algún expediente, en caso considere que la modificación de las circunscripciones políticas que se proponga, puedan entorpecer el proceso de regionalización del país.

Artículo 8º—En un plazo no mayor de 45 días el Instituto Nacional de Planificación hará conocer las normas técnicas que servirán para la evaluación de los expedientes sujetos al presente Decreto, para lo cual, en lo que sea pertinente, se tomará como referencia la Ley 10553 y el Estatuto de Demarcación Territorial de la Sociedad Geográfica de Lima.

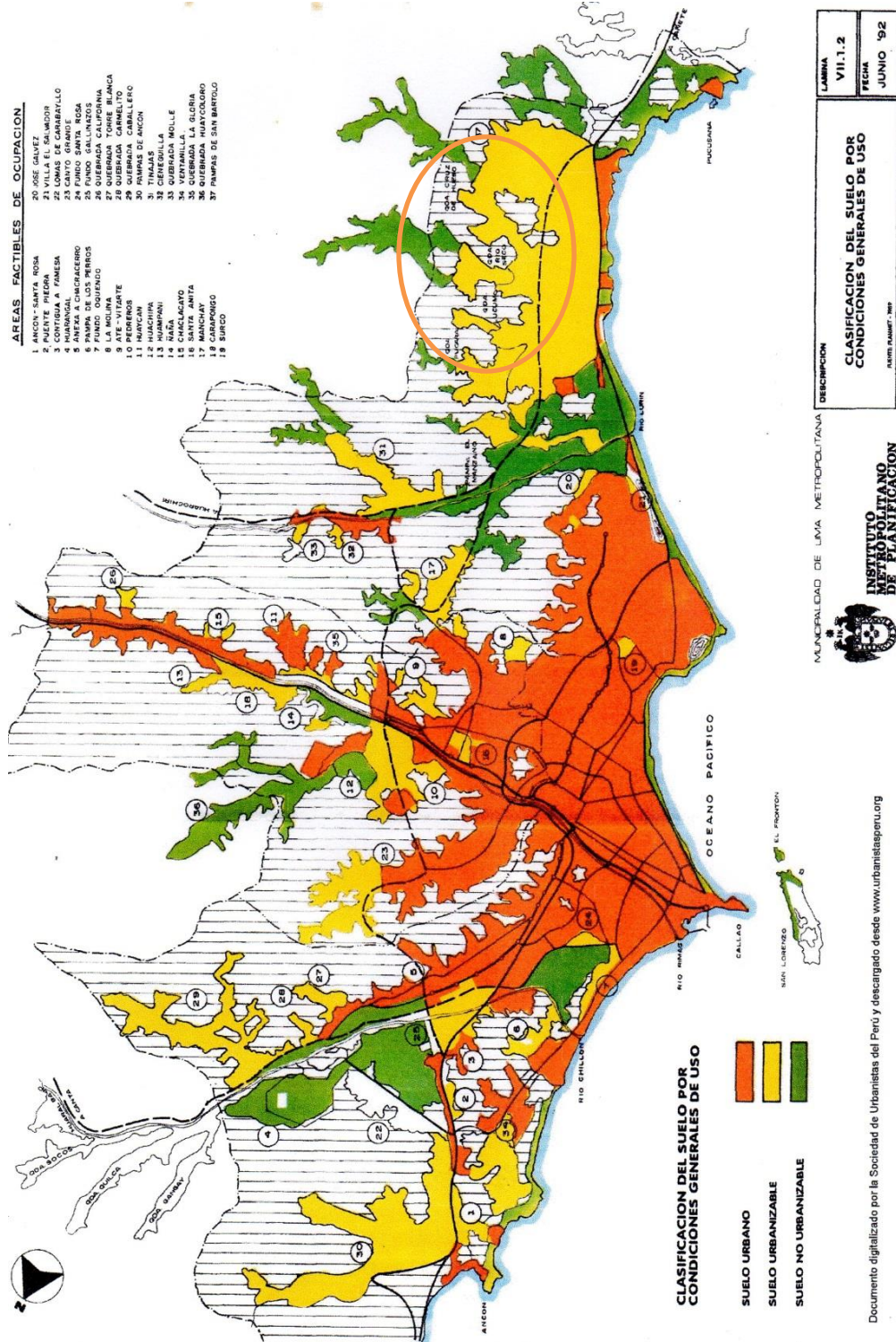
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

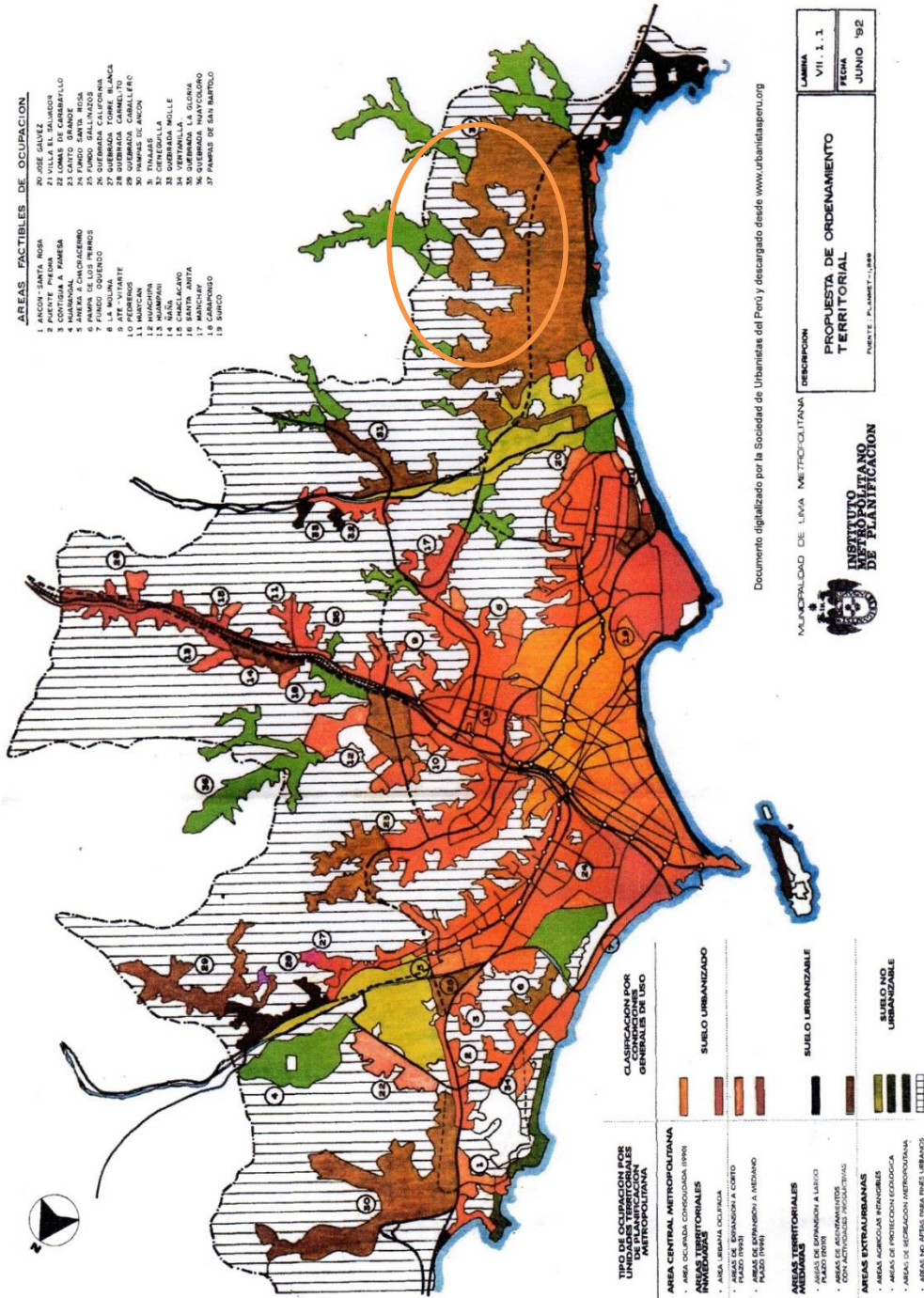
Apéndice L

En el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990-2010, en el plano ya se contempla a los terrenos de la Comunidad Campesina de Cucuya como área factible de ocupación.

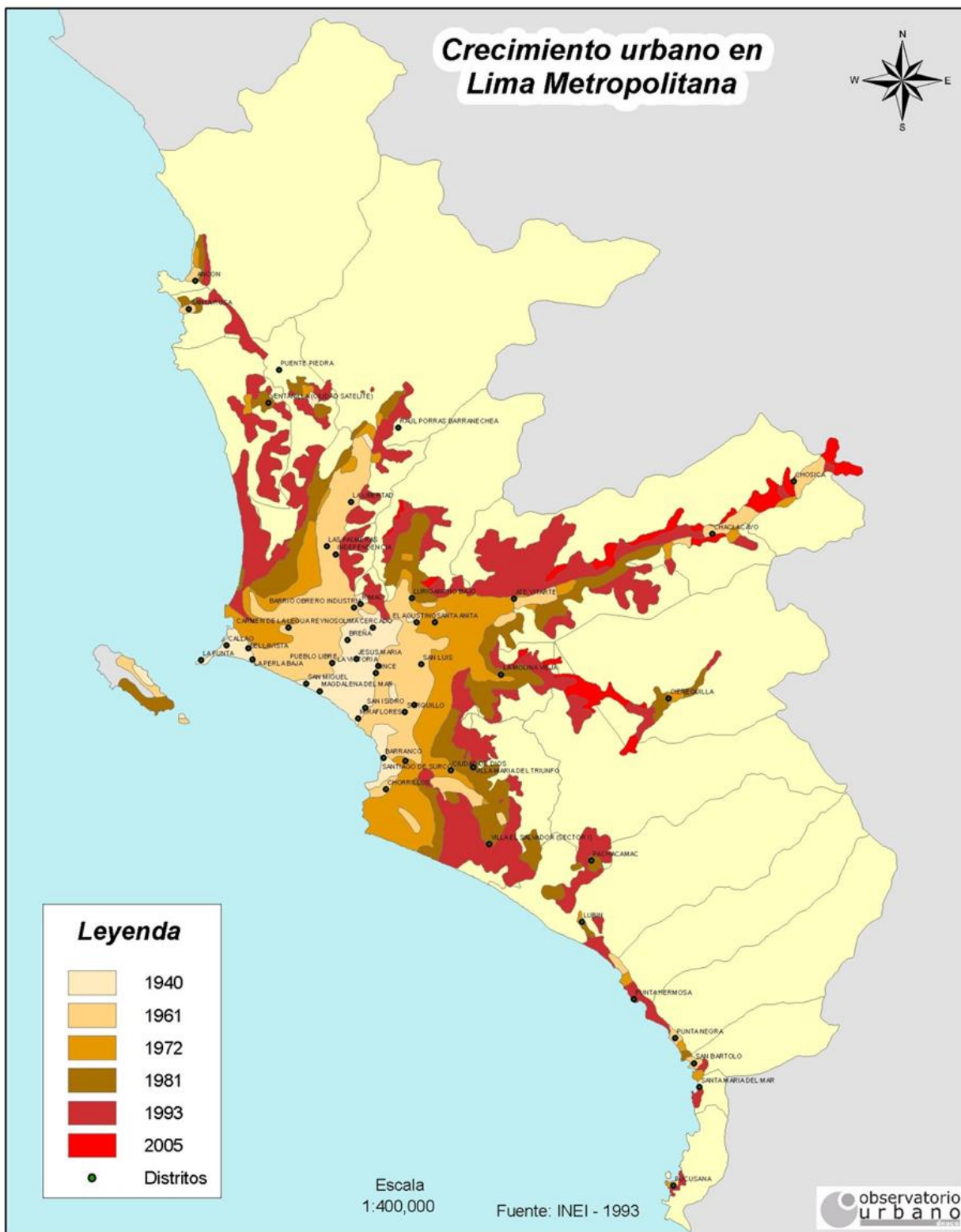


Apéndice M

En el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990-2010, en el plano de Propuesta de Ordenamiento Territorial a los terrenos de la Comunidad Campesina de Cucuya, conocida también como “Pampas de San Bartolo” se le declara como área de expansión a mediano plazo. Bien conducido el proceso de Planificación Urbana, es una excelente alternativa para Lima Metropolitana.



PLANO DEL CRECIMIENTO URBANO DE LIMA METROPOLITANA



MAPA DEL RÉGIMEN DE SUELO DE LIMA Y CALLAO

[RS] REGIMEN DE SUELO

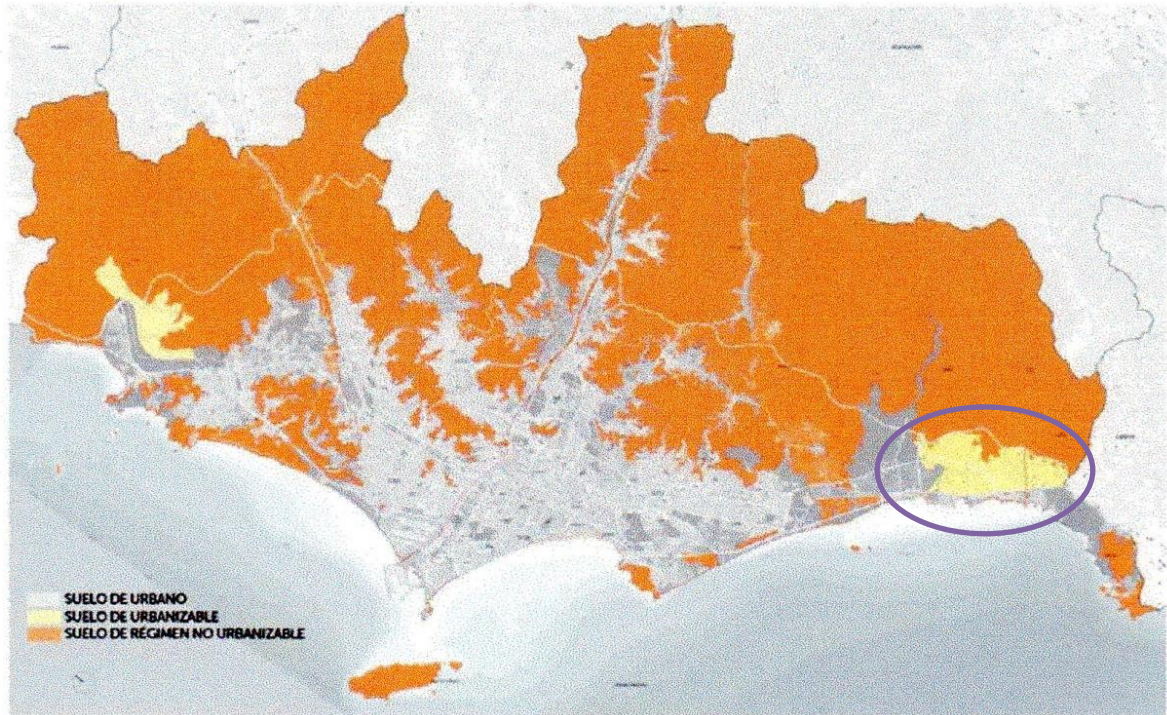


Figura 14. Mapa del régimen del suelo de Lima y Callao. Muestra en color naranja el régimen de suelo no urbanizable donde predominantemente existen Lomas y la Cordillera. En color crema las áreas de expansión urbana y las áreas en color gris las áreas urbanizadas.
Fuente: PLAM 2035

Como se observa en el plano, la zona con mejores condiciones para la expansión urbana, en gran medida, es justamente la de los terrenos bajos, conocidos como “Pampas de San Bartolo”, que pertenecen a la Comunidad Campesina de Cucuya; este es el motivo que genera las ambiciones y disputas existentes. Estos terrenos bien planificados son la respuesta a un crecimiento ordenado de Lima Metropolitana y ofrece una excelente vía de penetración hacia el interior del país en mejores condiciones que la Carretera Central.

Obras ejecutadas por la Municipalidad de Santo Domingo de los Olleros, en los Centros Poblados de Pampa Pacta y Santa Rosa



Inauguración de la segunda etapa del mejoramiento y ampliación de la carretera de los sectores de Piedra Grande, Pascanita, Lúcumo y Matará.

CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE LIMA METROPOLITANA

DESDE EL AÑO 1940 HASTA EL AÑO 2017

CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE LIMA METROPOLITANA		
AÑO	POBLACIÓN	% RESPECTO AL PAÍS
1940	661 508	9.41
1961	1 901 927	18.25
1972	3 418 452	24.21
1981	4 835 793	27.22
1993	6 434 323	28.42
2007	8 482 619	30.06
2017	9 569 468	32.56

Elaboración propia.
Fuente: INEI censos nacionales
Como observamos en el cuadro, la población de Lima Metropolitana ha crecido 1 543,34 % en los últimos 77 años.
Utilizando la fórmula de Crecimiento Poblacional Compuesto, encontramos que la tasa de crecimiento de Lima Metropolitana entre 1940 y 2017 fue de 3.6% siendo muy superior a la dinámica nacional que llego a una tasa de 2.0% en el mismo lapso de tiempo.

MATRIZ DE CONFLICTO DE USO DEL SUELO

		Ordenamiento físico espacial metropolitano (IMP 1,992)			
		Suelo Urbano*	Suelo Urbanizable	Suelo No urbanizable	Eriazo
Uso de Suelo Actual	Área Urbana*	0	0	1	0
	Área Agrícola	1	1	0	0
	Área Franja Costera	1	1	0	0
	Área reserva Ecológica	1	1	0	0
	Eriazo	0	0	0	0

Categorías: 0= Sin conflictos 1= Presenta Conflictos

*La clase área/suelo urbano agrupa los usos comerciales, industriales, recreacionales y de servicios.

Los conflictos de uso del suelo fueron determinados mediante la superposición del mapa de Ordenamiento físico espacial metropolitano, elaborado por el IMP (1,992)

Fuente: Ayala Gutiérrez (2006: pág. 37).

En el cuadro no se observa ningún conflicto por suelos el año 1992, en la zona de estudio, correspondiente a la Comunidad Campesina de Cucuya, estas se han dado con posterioridad y motivado principalmente por los traficantes de terrenos.

CRECIMIENTO DE POBLACIÓN DE LOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA COMPROMETIDOS EN EL CONFLICTO

DISTRITO	1993	% ANUAL	2007	% ANUAL	2017
LURIN	34 268	5.00	62 940	3.57	89 416*
PACHACAMAC	19 850	9.99	68 441	7.18	132 800*
PUNTA HERMOSA	3 281	4.43	5 762	3.30	7 800*
PUNTA NEGRA	2 373	6.35	5 284	4.70	8 100*
SAN BARTOLO	3 303	5.23	6, 412	2.33	7 900*

FUENTE: INEI Censos nacionales y *Compendio Estadístico de la provincia de Lima 2017.

Elaboración propia

En el cuadro podemos observar las cantidades y porcentajes de crecimiento de la población de los distritos de Lima Metropolitana que entran en conflicto con la comunidad Campesina de Cucuya y tienen un promedio de crecimiento superior al nacional.

**CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI Y
EL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**

En el cuadro observamos que la población de la provincia de Huarochirí a decrecido en el periodo intercensal con un -2.2% anual, cifra muy importante para el análisis de la provincia y que también se refleja en el distrito con una tasa de crecimiento de 0.73% anual.

Provincia/distrito	2007	% Anual	2017
Huarochirí	72, 845	-2.22	58145
Santo Domingo de los Olleros	2,906	0.73	3,125

Fuente: INEI censo nacional 2007, INEI censo nacional 2017

**NATALIDAD DE LA PROVINCIA DE HUARACHIRI Y DEL DISTRITO DE
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**

La tasa bruta de natalidad rural para el año 2010-2015, se estima una proyección de una población con bajas tasas de natalidad, que junto a las migraciones, explicarían las bajas tasas de crecimiento poblacional.

VARIABLE/INDICADOR	Provincia HUARACHIRI		Distrito SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	
	Cifras Absolutas	%	Cifras Absolutas	%
FECUNDIDAD				
Mujer en edad fértil (15 a 49 años)	17630	51.2	706	52.5
Total de madres (12 y más años)	18189	68.9	721	72.7
Madres solteras (12 y más años)	1457	8	60	8.3
Madres adolescentes (12 a 19 años)	397	7.5	31	14.8
Promedio de hijos por mujer	1.8		2	
Urbana	1.7		3.3	
Rural	2		1.9	

Fuente: INEI – Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda

**ESPERANZA DE VIDA AL NACER DE POBLADORES DE LA COMUNIDAD
CAMPEESINA CUCUYA Y DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS
OLLEROS**

DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO	ESPERANZA DE VIDA AL NACER	
	AÑOS	RANKING
LIMA	75.67	2
HUAROCHIRI	71.37	104
Comunidad Campesina Cucuya - SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	71.52	923

Fuente: INEI 2007

Apéndice V

MORTALIDAD INFANTIL

DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL 1/2007
LIMA	11.3
HUAROCHIRÍ	24.1
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	23.6

Fuente: INEI – Censos Nacionales 2007

La tasa de mortalidad infantil es un indicador que mide el número de muertes de niños menores de un año de edad en un año determinado por cada 1000 niños nacidos vivos en el mismo año. Para el distrito de Santo Domingo de los Olleros presenta un valor menor en relación a la Provincia de Huarochirí y elevado respecto a Lima.

Apéndice W

Nacimientos registrados (personas) Defunciones registradas (personas)													
Distrito	Indicador	Unidad	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Santo Domingo de los Olleros	Nacimientos registrados	Personas	24	21	33	22	42	38	41	40	40	25	
	Defunciones registradas	Personas	1	1	3	2	1	8	4	3	2	2	
FUENTE: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil., Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.													

**ESTRUCTURA POBLACIONAL SEGÚN EDAD Y GÉNERO DISTRITO DE
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS AÑO 2007 Y 2017**

Población Sexo/edades	Año censal	Total	Menos de 1 año	1 a 14 años	15 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	65 a más Años
Total	2007	2906	52	825	825	616	436	152
	2017	3125	64	974	800	691	436	160
URBANA	2007	91	1	32	16	12	23	7
	2017	0	0	0	0	0	0	0
Hombres	2007	42	1	8	6	9	11	7
	2017	0	0	0	0	0	0	0
Mujeres	2007	49	0	24	10	3	12	0
	2017	0	0	0	0	0	0	0
RURAL	2007	2815	51	793	809	604	413	145
	2017	3125	64	974	800	691	436	160
Hombres	2007	1518	25	402	452	321	240	78
	2017	1620	32	479	406	382	239	82
Mujeres	2007	1297	26	391	357	283	173	67
	2017	1505	32	495	394	309	197	78

Elaboración propia: Fuente: INEI – Censos Nacionales 2007 y 2017.

a población de distrito es eminentemente joven y rural lo cual constituye una fortaleza por el capital humano del distrito.

**DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR CENTROS POBLADOS, DE LA
COMUNIDAD CAMPESINA DE CUCUYA 2017**

DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	POBLACION CENSADA 2017		
	TOTAL	HOMBRE	MUJER
POBLACION DEL DISTRITO	3,125	1620	1505
CENTROS POBLADOS EN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD	2097	1090	1007
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	85	50	35
PAPABLANCA	-	-	-
AGUASUCO	-	-	-
CULIBRIA	-	-	-
COMPAYLE	1	-	1
MALPASO	62	34	28
CRUCEÑITO	32	18	14
TAMBITO	7	3	4
JOYITO	15	8	7
CUSHIPAMPI	-	-	-
TRANQUERA	7	1	6
PARIANES	6	5	1
SHAHUANCA	-	-	-
SIETE GERANIOS	-	-	-
ARENITA	-	-	-
ESCALA	14	9	5
COSCOTO	2	2	-
COLINDA	17	8	9
CACHIS	9	5	4
PIEDRA REDONDA	17	10	7
CUESTA BLANCA	2	1	1
CASCAJO COLORADO	26	14	12
CERRO BLANCO	15	8	7
PEDREGAL	-	-	-
VILLA JARDIN CUCUYA	1 403	690	713
MALANCHE	21	15	6
NEGRITILLO	123	63	60
PAMPA TINAJA	23	21	2
CASIHUA	4	1	3
AUQUIRIS	3	2	1
PUCARA	7	5	2
CARDAL	43	28	15
PUCLUPAMPA	2	1	1
POLUMA	-	-	-
CACICA	-	-	-
SANTA ROSA	26	15	11
PUTUYA	-	-	-
AMPLIACION CUCUYA	77	46	31
RIO SECO	48	27	21
CRUZ BLANCA	-	-	-
ALPACOTO	-	-	-

Fuente: INEI Censo nacional 2017

Observamos que varios centros poblados se encuentran despoblados, dejando en abandono sus actividades agropecuarias.